



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON

AL MEJORA REGULATORIA: UNO DE LOS CRITERIOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA REGULATORIA EN MATERIA AMBIENTAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN ECONOMÍA

P R E S E N T A:
LA C. REBECA ASUNCIÓN VAZQUEZ GALINDO

A S E S O R:
LIC. HELIOS PADILLA ZAZUETA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Gaby, Toño chico y Toño grande
quienes me motivaron para dar
este último paso.**

**Al Lic. Helios Padilla Zazueta, le
agradezco la afabilidad, el apoyo
y el tiempo que me brindó.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**LA MEJORA REGULATORIA: UNO DE LOS
CRITERIOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA
REGULATORIA EN MATERIA AMBIENTAL**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

	Página
Introducción	1
I.- Mejora regulatoria	5
I.1. Perspectivas de los esfuerzos de mejora regulatoria en el mundo	6
II. La mejora regulatoria en México	10
II.1. los antecedentes de la Mejora regulatoria a partir de la expedición del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.	13
II.2. Reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y creación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)	15
II.3. Revisión de anteproyectos de regulaciones y de sus manifestaciones de impacto regulatorio.	17
II.3.1. La Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)	18
III. el proceso de mejora regulatoria de la SEMARNAT y la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental.	23
III.1. La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP)	25
III.2. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	30
IV. Comisión Nacional de Normalización	39
IV.1. Comités Consultivos Nacionales de Normalización	39
V. Programa Nacional de Normalización 2002 y la SEMARNAT	40
V.1. La Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental y la Mejora Regulatoria.	42
V.1.1. El Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS)	70
V.2. Programa BIANUAL de Mejora Regulatoria de la SEMARNAT	88
V.3. Comité Interno de Regulación Ambiental (CIRA)	91
VI.- Conclusiones	101

Introducción

Los años sesenta y principios de los setenta, marcan el inicio de la movilización de agentes económicos y políticos a partir de la creciente percepción del deterioro ambiental; anteriormente la concepción reducida de la crisis ambiental, presuponía que con la imposición de normas y el tratar de hacerlas cumplir administrativamente se resolvería de manera fácil esta problemática.

Pero el germen de la preocupación sobre la crisis ambiental había aparecido y sus frutos se extendieron con rapidez. Se conformaron instituciones internacionales, como el Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente en 1972 y la Primera Conferencia Mundial sobre el clima en 1979.

Los procesos pioneros se desarrollaron en Japón, donde se incorporó la política ambiental como parte sustantiva de la estrategia general de desarrollo económico. Las leyes niponas más importantes en materia ambiental se crearon tempranamente, control de la contaminación ambiental atmosférica y por ruidos, en 1968, y la del agua, los mares y el suelo, así como el manejo de residuos, en 1970.

La política ambiental orientada fundamentalmente al control de la contaminación, ha ido adquiriendo poco a poco un carácter más amplio, la ONU dio un paso adelante con su política ambiental, creando la Comisión para el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como Comisión Brundtlan 1984, la cual presentó en 1987 un informe que proponía a la comunidad internacional el Desarrollo Sustentable, entendió como "aquel que satisface las necesidades esenciales de la generación presente, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras", rebasando la noción de protección al ambiente. En junio de 1992, en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, los países asistentes aprobaron el "Programa de Acción para el Desarrollo Sustentable", también conocido como "Agenda 21".

Desde la convocatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 1992, más de 100 países han adoptado estrategias nacionales de desarrollo sostenible o planes nacionales de acción ecológica. Estos procesos se han centrado fundamentalmente en el establecimiento de prioridades nacionales en relación con el medio ambiente, la determinación de la mejor combinación de medidas públicas y privadas en relación con las prioridades nacionales, y la participación del público.

En 1994 se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para reforzar el trabajo en conservación y protección del medio ambiente realizado por el gobierno federal, otorgándole por primera vez rango de secretaría de estado a la gestión ambiental. Previamente, la gestión ambiental formaba partes de ministerios que tenían otros objetivos primordiales o estaban dispersas en diversas dependencias. A finales del 2000, las funciones relativas a la pesca se transfieren a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y la SEMARNAP se

convierte en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y se le transfirieron programas adicionales que en un inicio formaban parte de otras dependencias. Ejemplo de ello son los programas de desarrollo forestal o reforestación.

La Política ambiental se concibe en tres grandes vertientes:

Planeación Ambiental

Se orienta tanto a las tareas de integración y coordinación de las políticas ambientales con otras políticas sectoriales, como el desarrollo prospectivo de las características del entorno natural y la forma en que se puede hacer un uso sustentable de él.

La Planeación se articula fundamentalmente en torno al ordenamiento ecológico del territorio, tanto a nivel general (competencia del gobierno federal), como regional, estatal y municipal, en donde la tarea se distribuye con las autoridades locales. El ordenamiento ecológico debe permitir la caracterización de cada parte del territorio, definiendo la naturaleza de los ecosistemas, su vocación natural, el estado en que se encuentran, así como los impactos humanos ocurridos y potenciales, para a partir de eso definir el cuidado que requieren y el uso que se pueda hacer de ellos.

La Gestión Ambiental

Es el conjunto de las actividades humanas que tienen por objeto el ordenamiento del ambiente. Sus componentes principales son la política, el derecho y la administración ambientales; la formulación de la política y la legislación ambientales es una actividad que forma parte de la gestión ambiental.

De hecho podemos decir que la gestión ambiental supone un conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito.

Se dirige a la regulación directa de los distintos grupos y actividades, a través de instrumentos tales como licencias, permisos y autorizaciones, y atendiendo a los criterios establecidos en el marco regulatorio (normatividad y fomento) vigente. Esta vertiente de actuación considera la regulación para proyectos, actividades y agentes de manera particular; caso por caso.

Normatividad y Fomento

Su objetivo es el diseño del marco regulatorio en materia ambiental, incluido el uso de instrumentos de fomento, por esta vía se induce a través de instrumentos, tales como reglamentos, normas e instrumentos económicos, el comportamiento de los agentes regulados, de acuerdo con los criterios que la planeación ambiental

sugiere y en función de metas definidas por medios naturales (agua, aire, suelo, flora y fauna). La priorización de los aspectos a regular estará dada por el nivel de riesgo ambiental asociada a cada problemática, y la fijación de obligaciones y límites se definirá por criterios de calidad ambiental.

El marco normativo que se tiene en materia ambiental en nuestro país puede ser caracterizado como un sistema normativo todavía en formación. Sus orígenes proceden de los años 70, y su forma actual comenzó a tomarla en 1988 con la aparición de la Ley General de Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Desde entonces ha ido evolucionando de una regulación de elementos aislados y marginales hacia un cuerpo normativo crecientemente estructurado.

No obstante, persisten áreas temáticas con problemas de huecos normativos o en donde la normatividad existente no se ha logrado cumplir de manera aceptable, en parte por problemas de diseño, en parte por razones de capacidad de verificación y sanción.

En respuesta a la proliferación regulatoria, durante la década de los noventa casi todos los países desarrollados emprendieron o profundizaron programas de mejora regulatoria y simplificación administrativa, esto ha implicado la creación de instituciones dedicadas exclusivamente a la mejora regulatoria y la adopción de políticas explícitas.

La mejora regulatoria es el área de política que se ha extendido con mayor rapidez en el ámbito internacional durante la última década, todos los países desarrollados han establecido un programa de mejora regulatoria, ya que el incremento en el número de regulaciones implica necesariamente un incremento en los costos para las empresas y la sociedad, y aunque los beneficios también pueden ser significativos, esto puede aumentar sensiblemente la complejidad del marco regulatorio, hacerlo inflexible y rígido.

En el nuevo entorno económico en el que México incursionaba, era urgente tomar medidas para desregular la economía. Mediante un acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en febrero de 1989, el presidente encomendó a la extinta Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, la revisión del marco regulatorio de la actividad económica nacional a fin de proporcionar la libre concurrencia en el desarrollo económico y la creación de empleos. Ese mismo año, se crea la Unidad de Desregulación Económica (ADAE), en noviembre de 1995.

A pesar de que los avances logrados en mejora regulatoria fueron considerables, era necesario asegurar que la mejora regulatoria fuera una labor continua y permanente, es por ello que se crea la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, (COFEMER) que tienen entre otras funciones:

- Evaluar el marco regulatorio federal
- Diagnosticar su aplicación
- Elaborar para consideración del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos.

La COFEMER es la institución encargada de coordinar y promover la mejora regulatoria, en última instancia son las dependencias y organismos descentralizados quienes la llevan a cabo. Por ello la ley Federal de Procedimientos Administrativos obliga a que los titulares de las dependencias y organismos descentralizados designen a un subsecretario (o su equivalente) como responsable de la mejora regulatoria, quien debe presentar al menos cada dos años un programa de mejora regulatoria a la COFEMER.

Cada dependencia instrumenta las mejoras regulatorias en el ámbito de su competencia tanto en trámites y servicios vigentes como en proyectos y nuevas disposiciones normativas. La SECODAM, a través del Programa de Modernización de la Administración Pública (PROMAP), verifica el cumplimiento de las medidas ya instrumentadas.

Conforme al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos naturales, publicado el 4 de junio del 2001 y modificado en el apartado correspondiente a las atribuciones de los subsecretarios, son facultades del Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental:

Artículo 6 Bis 1.- Corresponden al Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los procesos de mejora regulatoria a cargo de la Secretaría;
- II. Coordinar la integración de un sistema normativo en materia ambiental;
- III. Definir, en coordinación con las otras Subsecretarías y órganos desconcentrados de la Secretaría, las políticas nacionales en materia regulatoria;
- IV. Expedir los proyectos de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría.
- V. Participar y presidir, en su caso, en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren normas oficiales mexicana, de la competencia de la Secretaría,
- VI. Presidir y coordinar el Comité Interno de Regulación Ambiental, y
- VII. Someter los proyectos de regulación de la Secretaría a la consideración del Titular del Ramo.

La nueva política de fomento y normatividad de la SEMARNAT, expresada a través de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad ambiental consiste en estructurar y consolidar un sistema de regulación suficiente en su cobertura, y aplicable que siga las orientaciones de la política ambiental vigente, que sea

coherente en sí mismo y en su articulación con los demás instrumentos de políticas públicas que representen un impacto ambiental.

La Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental se ha planteado:

- Lograr que los instrumentos regulatorios sirvan eficazmente a la política ambiental vigente y a sus instrumentos, contenidos en el Programa Nacional de Medio ambiente y Recursos Naturales 2001-2006 y en otros programas del sector, cuidando la compatibilidad entre los instrumentos de regulación ambiental y los instrumentos de política de otros sectores del Gobierno Federal que tengan repercusión ambiental.
- Hacer que las leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), Normas Mexicanas (NMX) y demás instrumental regulatorio en materia ambiental reúnan características armonizadas en su enfoque, criterios, atributos de aplicabilidad y uso de instrumentos de fomento.
- Asegurar que cada nivel jerárquico de instrumentos regulatorios sea compatible entre sí en sus propósitos ambientales.
- Aprovechar la experiencia internacional en regulación ambiental y verificar que la política regulatoria nacional sea congruente con los acuerdos y compromisos internacionales adoptados por el país.

I.- Mejora Regulatoria

La mejora regulatoria consiste en aquellos cambios que elevan la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de los instrumentos jurídicos en particular, con el propósito de incrementar sus beneficios, reducir sus costos y aumentar su eficiencia.

Se puede entender a la mejora regulatoria como la revisión de un sólo instrumento jurídico, la construcción, o reconstrucción del marco regulatorio en sectores económicos o áreas regulatorias específicas, mejoras al conjunto de procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones y se aplica la reforma regulatoria¹.

Los objetivos centrales de la mejora regulatoria son:

- Protección de los intereses sociales del país a menor costo posible para los ciudadanos y las empresas.

¹ Programa de mejora regulatoria 2001-2006 Secretaría de Economía.

- Mejoramiento de la eficiencia económica y de su capacidad para adaptarse a situaciones cambiantes.

La regulación es el conjunto de instrumentos jurídicos que emplea un gobierno para establecer obligaciones y procesos con los que tienen que cumplir los particulares, las empresas y el gobierno mismo. Estos instrumentos generalmente son actos legislativos o administrativos de carácter general, como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, reglas, manuales, entre otros.

Por parte de la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económicos (OCDE) se han identificado tres grandes categorías de regulaciones:

- La regulación económica, el gobierno interviene directamente en las decisiones empresariales y en los mercados, ejemplo de esto puede ser disposiciones en materia de precios, competencia o barreras al comercio.
- La regulación social, la cual se encamina a proteger la salud, las condiciones laborales y el medio ambiente.
- La regulación administrativa, que son los trámites impuestos por el gobierno para asegurar la aplicación de las disposiciones o recabar información.

Si bien la regulación es una de las funciones centrales del gobierno, también es importante que se adapte a la velocidad de los cambios económicos, tecnológicos y sociales de hoy, para que a la larga no se convierta en un obstáculo al crecimiento económico y al desarrollo social.

La desregulación es un componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente en algún sector económico o área regulatoria específica.

1.1.- Perspectiva de los esfuerzos en Reforma Regulatoria en el mundo.

En la actualidad se están implementando diferentes estrategias regulatorias en muchos gobiernos, con el fin de medir los efectos agregados de la regulación con mayor precisión, mejorar la coordinación en cuanto a regulación con diferentes sectores de la economía e ir mejorando los programas de mejora regulatoria, en base a los resultados obtenidos.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, elaboró un cuadro mediante el cual se muestran los resultados de un estudio comparativo sobre las estrategias de mejora regulatoria en diversos países; podemos decir que la calidad de la mejora regulatoria de nuestro país es comparable con la de los países más avanzados.

Perspectiva de los esfuerzos en Mejora Regulatoria en el Mundo.

PAIS	OFICINA DE MEJORA REGULATORIA	REVISIÓN Y SUPERVISIÓN POLÍTICA DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA	INICIO	ANÁLISIS REQUERIDO	RESULTADOS SELECTOS
AUSTRALIA	Office of Regulatory Revisión (ORR) ubicada dentro del departamento de Industria. Depende directamente del ministro. Asesora al gobierno en materia regulatoria, supervisa la elaboración de las regulaciones, examina las manifestaciones de impacto regulatorio (MIR), provee capacitación, reporta anualmente y monitorea la reforma regulatoria. Asesora al ministro del Assistant treasure como responsable de la mejora regulatoria. Mantiene coordinación con la Small Business Deregulation Task Force respecto al proceso de reforma regulatoria, así como medidas para reducir el impacto y la carga de papeleo para pequeñas empresas.	La ORR examina y monitorea la reforma regulatoria y MIR. Puede vetar las Mir. El Assistant Treasurer promueve la mejora regulatoria, asegurando e instrumentando la reforma. El Consejo Nacional de Competencia monitorea el cumplimiento de todas las jurisdicciones con los Acuerdos de Principios de Competencia.	1985	Costo-beneficio estricto para regulaciones de gran impacto. La MIR debe incluir una sección especial que evalúe el impacto de la regulación en las pequeñas empresas. Si la regulación afecta al desempeño exportador, una manifestación de impacto comercial (MIC) debe ser incorporada a la MIR.	La abrogación de regulaciones anticuadas es parte del estudio exhaustivo de reformas que se espera alcancen ganancias anuales que representen el 5.5 por ciento del Producto Interno Bruto, o \$23 billones de dólares australianos por año, cuando se implemente este sistema completamente (Belconnen Industry Commission, 1995)
CANADA	Regulatory Affairs División (RAD) ubicada dentro del Departamento del Tesoro de Canadá. Depende directamente del Ministerio. Monitorea el desempeño y efectividad de la política regulatoria. Produce el Plan Regulatorio federal y revisa la calidad de las manifestaciones de impacto regulatorio. El special Committee of Council considera las regulaciones para su aprobación, pre-publicación y publicación en el Canada Gazette.	El Standing Joint Comité for the Scrutiny of Regulations revisa las regulaciones y recomienda cambios al gobierno, reporta al parlamento sobre problemas con regulaciones y puede solicitarle la revocación de alguna de éstas.	1977	Costo-beneficio estricto para regulaciones de gran impacto (costos directos superiores a \$10 millones). Análisis de riesgo para regulaciones en materia de medio ambiente. Sección de "carga regulatoria" para demostrar que se minimizan los costos para los canadenses.	Para 1993, 835 regulaciones fueron revisadas y eliminadas (OCDE, 1997)
HOLANDA	Existen cuatro oficinas principales para la mejora regulatoria: Inspectorate of Law Assesment, asesora al Consejo de Ministros en la mejora regulatoria; General Legislativa Policy División maneja el proceso de calidad regulatoria y aunque no tiene la facultad para vetar proyectos legislativos, si éstos u su MIR	El Consejo Ministerial de la Mejora Regulatoria, presidido por el primer ministro, presenta un informe anual al Parlamento, y la lista de los 10 sectores estratégicos por revisar en el siguiente año.	1985	La MIR es un instrumento comparativo entre todas las alternativas posibles para la solución de un problema. El Ministro de justicia dictamina la viabilidad de la regulación, y si ésta será presentada al consejo de Ministros	Como parte del programa de mejora regulatoria, cada año se escogen algunos sectores específicos para revisar su marco regulatorio. Se realiza una reforma regulatoria que comprende todas

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

	<p>Insatisfactorios, los revisa; Civil Service Comisión, en coordinación con los ministerios de Justicia y finanzas, crea los grupos de trabajo de revisión de proyectos de regulación; y todo proyecto se reporta al Consejo Ministerial de Mejora Regulatoria para su análisis final.</p>			<p>para su aprobación.</p>	<p>las áreas de dichos sectores. Se ha logrado una reducción importante de los trámites que necesita una empresa para iniciar operaciones. Se ha reducido el número de trámites de apertura de 88 a 8.</p>
<p>REINO UNIDO</p>	<p>Regulatory Impact Unit (RIU) está ubicada dentro del Cabinet Office. Depende directamente del Primer Ministro. Diseña, propone y ejecuta el programa de mejora regulatoria. Dentro de sus funciones está la de proponer y auxiliar en la elaboración de las manifestaciones de impacto regulatorio. Se coordina con Better Regulation Taskforce en la que participan miembros notables de la comunidad empresarial.</p>	<p>La RIU presenta un informe anual al Primer Ministro y al Parlamento. Como régimen parlamentario, la supervisión de las acciones de la RIU son reportadas al Cabinet Office, al Primer Ministro y a su Consejo de ministros. De considerarlo pertinente, el Parlamento puede citar al jefe de la RIU.</p>	<p>1985</p>	<p>La MIR debe evaluar los beneficios netos totales resultantes de las regulaciones propuestas. Se debe presentar una evaluación del riesgo. La RIU ministerial es quien decide si existe riesgo o no.</p>	<p>Para fines de 1996, cerca de 1,000 regulaciones fueron abrogadas o modificadas (Avery 1997). Adicionalmente, cuarenta y ocho "órdenes" de cambio a la legislación han ahorrado más de 100 millones de libras anuales.</p>
<p>ESTADOS UNIDOS</p>	<p>Office of Management and Budget (OMB), ubicada dentro de la Casa Blanca, depende directamente del vicepresidente. Supervisa la elaboración de las regulaciones más importantes y sus funciones incluyen preparación del presupuesto, revisión legislativa, política de información y de compras de gobierno. Tiene mucho poder. La Office of Information and Regulatory Affairs (OIRA) es nombrado por el presidente. Coordina sus esfuerzos con la Small business Administration en la evaluación de impactos en las empresas de menor tamaño.</p>	<p>Diversos comités del Congreso supervisan las acciones de OMB/OIRA. La General Accounting Office del Congreso evalúa la efectividad de regulaciones y actividades el ejecutivo a solicitud de los comités.</p>	<p>1974</p>	<p>Costo-beneficio estricto para regulaciones de gran impacto (superiores a \$100 millones). Análisis de riesgo para regulaciones en materia de salud y seguridad laboral. OMB revisa aproximadamente 500 proyectos al año de alto impacto. OMB sólo rechaza el 0.2% de los proyectos (debido al alto grado de consenso). Los proyectos más importantes son revisados por OIRA hasta tres veces (en la fase de planeación, previo a la consulta pública y a que se publique como regulación final). OIRA puede eliminar cualquier requisito de información que el gobierno exige al particular de acuerdo con la Paperwork Reduction Act.</p>	<p>Datos muy dispersos.</p>

ITALIA	<p>La Oficina Legislativa de la Presidencia del Consejo de Ministros coordina el programa y revisa todos los proyectos regulatorios de las oficinas legislativas de los diferentes ministerios. Es el Núcleo para la simplificación de Reglas y Procedimientos integrado por 25 expertos de los sectores gubernamental, empresarial y académico. Tiene cuatro funciones principales: reducir el número o simplificar las regulaciones e incorporarlas en "textos únicos", preservar la calidad de la regulación, e instrumentar la manifestación de impacto regulatorio (junto con Oficina Legislativa de la Presidencia del Consejo de Ministros)</p>	<p>La Presidencia del consejo de Ministros y el Ministro Delegado para la Función Pública supervisan el programa. Las comisiones parlamentarias competentes pueden solicitar informes sobre las acciones del programa.</p>	1974	<p>Se estableció la obligación de elaborar MIR para los proyectos legislativos y normativos en una reforma a la Ley de Procedimientos Administrativos de marzo de 1999. La MIR es aplicable a todo proyecto que tenga efectos en la organización de la administración pública o en las actividades de los ciudadanos y las empresas e incluso a los reglamentos ministeriales e interministeriales.</p>	<p>El proceso de "deslegislación-simplificación" estipula, por decreto del Consejo de Ministros, la consulta obligatoria con un "Observatorio" para la "Simplificación" que cuenta con la participación de cámaras empresariales, sindicatos, asociaciones para la protección del medio ambiente y de los consumidores, así como representantes de los gobiernos locales. El Presidente del Consejo de Ministros, o el Ministro Delegado para la Función Pública, debe publicar un informe anual que incluya el detalle del presupuesto designado al programa de simplificación, así como la evaluación de la eficacia de las medidas tomadas y del Núcleo para la Simplificación de las Reglas y Procedimientos.</p>
MEXICO	<p>La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), creada bajo la modificación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se encarga de revisar el marco regulatorio nacional, dictaminar anteproyectos y MIR de disposiciones federales, brindar asesoría técnica y celebrar acuerdos interinstitucionales sobre mejora regulatoria. Es un órgano descentrado con autonomía técnica y operativa de la Secretaría de Economía. El director general es designado por el Presidente de la República. Se apoya en un</p>	<p>La COFEMER revisa regulaciones y recomienda cambios al gobierno. Se requiere su dictamen para la publicación de la regulación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	1996	<p>Todos los anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general elaborados por las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal deben ir acompañados de una MIR.</p>	<p>Se han eliminado y simplificado un amplio número de trámites federales. Se instrumentan programas bianuales de mejora regulatoria. Se ha extendido la colaboración con los estados y municipios. Hasta el 2000 se han expedido o reformado 26 leyes, 34 decretos presidenciales o reglamentos y 36</p>

	consejo integrado por representantes de los sectores público, social, privado y académico.				decretos secretariales para instrumentar los compromisos de mejora regulatoria. Algunos sectores desregulados son: autotransporte de carga, turismo y de pasajeros, transporte marítimo, puertos y aeropuertos, aviación civil y satélites, gas natural, telecomunicaciones, minería, medicamentos genéricos, entre otros.
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria con información de los gobiernos correspondientes.

II.-La mejora regulatoria en México.

La primera fase de la política ambiental hacia en México, como en casi todo el mundo, se orientó hacia las causas más aparentes de la contaminación industrial, tomándose acciones consideradas como de "emergencia". Es así como a principios de los años setenta se empezaron a tomar medidas para combatir la contaminación, pero dentro de un marco de sobre-dimensionamiento de los pasivos ambientales de la industria y buscando una solución inmediata a los problemas ambientales.

El marco regulatorio estuvo centrado eminentemente en el uso de instrumentos normativos y de regulación directa que atendían los problemas de contaminación de los distintos medios (agua, suelos y atmósfera) ocasionados por la industria, de forma separada entre sí. Consecuentemente, sin ningún orden específico y atendiendo a situaciones casuísticas, se fueron desarrollando esquemas y mecanismos de regulación ambiental orientados a atender problemas particulares, como los siguientes:

- de regulación de descargas de aguas residuales basado en el tratamiento primario de los vertimientos de todas las industrias,
- de comando y control de las emisiones atmosféricas de la industria,
- para atender la emisión de sustancias tóxicas al medio ambiente, y otro esquema de atención enfocado a las actividades de alto riesgo.

Las normas expedidas durante este periodo estuvieron dirigidas a las actividades del sector industrial más contaminante y se basaron, en regulaciones extranjeras, principalmente de los Estados Unidos de América. De hecho, muchas de las normas técnicas fueron traducciones del Código Federal de Regulaciones de la Agencia para la Protección Ambiental. Ello originó que el enfoque normativo estuviera orientado hacia el control de *final de tubo*, tomando como base la *mejor tecnología de control disponible* y en consecuencia a la elaboración de normatividad específica para cada proceso productivo.

Cada uno de estos esquemas de regulación fue avanzando de acuerdo a sus prioridades particulares, a la disponibilidad tecnológica y al costo individual asociado a las medidas. Lo que ocasionó que los diferentes ejes de la regulación avanzaran de manera anárquica, aplicando soluciones tecnológicas comunes a cada rama o sector industrial sin tomar en cuenta los efectos diferenciales de la descarga de contaminantes sobre cada ecosistema en particular. Así, se establecieron límites diferentes para cada industria y para un mismo contaminante en un ecosistema dado que, no reflejan ni internalizan adecuadamente los costos ambientales involucrados, ni consideran los efectos de transferencia de contaminantes entre medios.

En este contexto se fueron estableciendo, a través de Normas Técnicas Ecológicas y luego Normas Oficiales Mexicanas, límites máximos de emisión de contaminantes a cada medio (agua, suelos o atmósfera) para procesos específicos, a la vez que se fueron imponiendo restricciones a la operación de

cada empresa en particular, atendiendo a la disponibilidad de tecnologías de control.

Uno de los principales problemas asociados a esta forma particular de abordar los problemas ambientales consiste en que se enfatiza la atención de los problemas aparentes y no sus causas reales. Al no atacarse las causas, sino los síntomas, por una parte se implantaron soluciones de control "al final del tubo" y por otra se hacía incurrir a la industria en costos cada vez mayores cuando intentaba involucrarse en la solución de algún problema ambiental, en lugar de potenciar la utilización de medidas con las que, tanto la sociedad, como la industria obtuvieran mayores beneficios.

Asimismo, el camino originalmente planteado de buscar que cada empresa adoptara la mejor tecnología de control disponible resultó excesivamente lento y complejo, debido a las especificidades tecnológicas de cada familia de procesos productivos, resultando en un alto costo asociado a los estudios requeridos para el diseño de normas aplicables al control de procesos específicos.

Por otro lado, el esquema de normalización así planteado no contempló su articulación con otros instrumentos de política lo que condujo por un lado, a la sobrerregulación de los agentes normados inhibiendo con ello el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas, y por el otro a que algunos otros sectores permanecieran sin regular en virtud de que no se desarrolló una normatividad específica para ellos.

La expedición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en 1988 incorporó una visión integral del medio ambiente, los instrumentos derivados de ésta no lograron estructurar un sistema regulatorio en el cual se articularan los diferentes instrumentos, llegando a un punto en el cual insistir en las medidas correctivas de comando-control y en las soluciones al final del tubo, resultaba cada vez más costoso y a la vez menos efectivo.

A finales de los ochenta, muchas de las disposiciones que regulaban las actividades productivas eran innecesarias y propiciaban la corrupción al permitir una discrecionalidad excesiva a las autoridades.

Se propiciaba el incumplimiento sistemático a la regulación existente, la cual de por sí era excesiva y en algunos casos poco aplicable, imponía altos costos, elevaba injustificadamente los precios desalentaba la productividad y asignaba de forma ineficiente los recursos.

Se presentaba como una prioridad tomar medidas para desregular la economía, planteando una estrategia pragmática y con objetivos muy concretos: racionalizar los preceptos legales que afectaban a todas las actividades o sectores de la economía, a fin de proponer medidas horizontales que incidieran en sectores en que los beneficios de la desregulación se sintiera de forma inmediata, o donde el costo por no proceder a tiempo fuera muy alto.

Con el fin de incidir en la corrección de esa situación, en 1989 se creó en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrias (SECOFI),² la Unidad de Desregulación Económica (UDE), ahora Comisión Federal de Mejora Regulatoria. La UDE se enfocó primordialmente a la desregulación de sectores específicos, con el propósito de facilitar los flujos de bienes y de capital fomentados por la apertura comercial, se llevó a cabo la desregulación del autotransporte de carga federal, y se crearon las regulaciones para mejorar la normatividad de diversos sectores tales como el de puertos.

En una segunda etapa, se fomentó la competencia al eliminar barreras de entrada a los mercados de bienes comerciables, tanto nacionales como internacionales, a través de la negociación de tratados comerciales, y al facilitar la actividad productiva con el establecimiento de reglas para todas las empresas. Parte de este esfuerzo fue la promoción de leyes marco tales como la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* y la *Ley Federal de Competencia Económica*.

II.1.-Los antecedentes de la mejora regulatoria a partir de la expedición del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.

La falta de transparencia y apertura en la elaboración de las regulaciones minaban la legitimidad del marco regulatorio, las consultas llevadas a cabo por el gobierno, eran discriminatorias, y tampoco existía ningún mecanismo abierto que asegurara

² Hoy Secretaría de Economía, en virtud del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000.

que cualquier mexicano pudiera conocer los proyectos que los afectaban, pero sobre todo poder opinar sobre los mismos.

En 1995, el gobierno federal desarrolló un programa sistemático de desregulación económica, cuyo objetivo principal era mejorar la eficiencia de la regulación vigente, eliminar la discrecionalidad de la autoridad y el exceso de trámites burocráticos. En este contexto el Presidente de la República, suscribe el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial (ADAE) publicado el 24 de noviembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación.

A la par se creó el Consejo para la Desregulación Económica, el órgano de apoyo técnico para la UDE, conformado por representantes de los sectores empresarial, laboral, académico, agropecuario y gubernamental, con el fin de canalizar las opiniones y sugerencias de los sectores empresarial y social en el proceso de mejora regulatoria.

El ADAE estableció cuatro vertientes en su programa:

- Llevar un registro de trámites empresariales y coordinar la desregulación de los trámites empresariales vigentes.
- Revisar y dictaminar proyectos de disposiciones normativas federales, obligando a su justificación legal y económica.
- Elaborar anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas para mejorar la calidad del marco regulatorio de manera generalizada.
- Apoyar a los gobiernos estatales en sus respectivos esfuerzos en la materia.

Este enfoque permitió reducir el número de trámites empresariales federales en más de 45%, dictaminar más de 500 proyectos de disposiciones legislativas y administrativas, firmar convenios de cooperación con todas las entidades federativas del país y proponer anteproyectos de 26 iniciativas legislativas que fueron aprobadas por el H. Congreso de la Unión.

Se exceptuaron del ámbito de aplicación del ADAE requisitos y plazos que a continuación se señalan, salvo para efectos de que la Secretaría, previa opinión del Consejo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, estimara conveniente hacer propuestas o revisar proyectos específicos sobre el particular:

- Los previstos en normas oficiales mexicanas;
- Los establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores;

- Los Previstos en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás leyes que reglamentan el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones administrativas expedidas con fundamento en dichos ordenamientos, y
- Los relativos a concesiones que otorga el Ejecutivo Federal.

II.2.- Reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y creación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)

Con el propósito de asegurar a la Mejora Regulatoria como una labor continua, el Ejecutivo sometió a consideración del Congreso una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA) D.O.F. 19 de abril de 2000, que tuvo como propósito institucionalizar la mejora regulatoria, que la participación de los sectores productivos en dicho proceso fuera permanente, propiciar la transparencia en la elaboración de regulaciones, otorgar mayor certidumbre jurídica para los ciudadanos en la aplicación de trámites y requisitos..

Se amplió el ámbito de aplicación de la mejora regulatoria, incluyendo: los trámites que realizan los ciudadanos, además de trámites empresariales ya previstos, adquisiciones y obras públicas, seguridad social y normas oficiales mexicanas.

Las disposiciones se extendieron además a los organismos descentralizados respecto de sus actos de autoridad y de los servicios que presten de manera exclusiva. Las autoridades financieras, distintas al Banco de México, ahora están también sujetas a las disciplinas de la mejora regulatoria. Las disposiciones contenidas en la LFPA aplican a 16 dependencias y a más de 30 organismos descentralizados.

Ámbito de aplicación de la LFPA

- ❑ Dependencias federales y organismos descentralizados respecto a sus actos de autoridad y servicios que prestan de manera exclusiva.
- ❑ Exclusiones: materia fiscal (contribuciones y sus accesorios), responsabilidad de los servidores públicos, justicia agraria y laboral y ministerios público.
- ❑ Únicamente las obligaciones del título tercero A (RFTS y MIR) aplican a las materias financieras, de competencia económica, y de prácticas desleales.

Con el propósito de aplicar con eficiencia las reformas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se creó la Comisión Federal de Mejora Regulatoria como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comercio, con autonomía técnica y operativa, la cual es responsable de dar continuidad a la política de mejora regulatoria.

La Comisión esta encargada de dar permanencia, coordinar, supervisar y proponen el proceso de revisión continua del marco regulatorio; así como de revisar la regulación, diagnosticar su aplicación, y elaborar propuestas al titular del Ejecutivo Federal, con el propósito de mejorar la normatividad en actividades o sectores económicos específicos.

El ejercicio de sus atribuciones se funda y motiva en su mandato expreso de promover la transparencia en la elaboración de las regulaciones y cuidar que sus costos sean menores que sus beneficios, y que éstos a su vez sean los mayores posibles para la éstas generen beneficios superiores a sus costos, y el mayor beneficio para la sociedad.

La Comisión cuenta con el Consejo para la Mejora Regulatoria (antes Consejo para la Desregulación Económica o CDE), en el que participan representantes de los sectores público, social, privado y académico. Su función es recabar las opiniones en materia de mejora regulatoria e incidir en la instrumentación de este proceso. Participan dentro del Consejo los secretarios de Economía, de Hacienda y Crédito Público, de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, del Trabajo y Previsión Social, del Gobernador del Banco de México y de representantes de sindicatos, asociaciones agropecuarias y sindicatos. Con las reformas a la LFPA, se integraron el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, el presidente de la Comisión Federal de Competencia y el titular de la Procuraduría Federal Consumidor .

Es a las Dependencias y Organismos descentralizados a quienes corresponde en última instancia llevar a cabo el proceso de mejora regulatoria; la LFPA obliga a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados designar a un subsecretario (o su equivalente) como responsable de la mejora regulatoria, los cuales están obligados a:

- Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- Someter a la Comisión el menos cada dos años un programa de mejora regulatoria, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes, y
- Suscribir los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio que se sometan a consideración de la COFEMER, así como la información a inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTy S)

Los programas de mejora regulatoria de las dependencias deberán incluir los aspectos relativos a los órganos desconcentrados coordinados por las mismas., abordarán la normatividad y los trámites que aplican las dependencias y los organismos descentralizados, se harán públicos por la Comisión.

II.3.- Revisión de anteproyectos de regulaciones y de sus manifestaciones de impacto regulatorio.

Se ha establecido como obligación que los anteproyectos que tengan costos de cumplimiento para los particulares deben entregarse a la COFEMER (en papel y versión electrónica), junto con una manifestación de impacto regulatorio (MIR) las cuales se someten a revisión al menos treinta días hábiles antes de la emisión o envío del anteproyecto al Poder Legislativo.

El plazo se treinta días hábiles tiene dos excepciones:

Las MIR de anteproyectos que pretendan resolver o prevenir una situación de emergencia se pueden remitir hasta 20 días hábiles después de la publicación del acto en el DOF, previa autorización de la COFEMER.

Las MIR de anteproyectos que pretendan modificar disposiciones que por su naturaleza deben actualizarse periódicamente se pueden remitir hasta tres días antes de que se pretenda emitir el acto o someterlo a consideración del Ejecutivo Federal. La COFEMER podrá prorrogar el plazo de presentación de la MIR hasta el mismo día de emisión del acto contenido en el anteproyecto o de su presentación al ejecutivo.

La COFEMER también puede determinar tratos de emergencia para un anteproyecto bajo los siguientes criterios:

- si tienen una vigencia no mayor a seis meses;
- si busca evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente, a la salud o bienestar de la población, al medio ambiente, los recursos naturales o a la economía; y
- si no se ha solicitado previamente trato de emergencia para un proyecto con contenido equivalente.

La COFEMER resuelve sobre estos casos en un plazo de cinco días hábiles.

Las atribuciones y obligaciones de la COFEMER son:

- Hace públicos los anteproyectos, las MIR, y los dictámenes que emite.
- Puede solicitar correcciones y ampliaciones a la MIR dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción.
- Cuenta con treinta días hábiles después de la recepción de la MIR o de las ampliaciones para emitir y entregar un dictamen de la MIR y del anteproyecto.

II.3.1 La Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

La manifestación de impacto regulatorio (MIR) es un elemento central del programa de mejora regulatoria federal. Una buena MIR permite entender rápidamente la justificación de una regulación y detectar si los beneficios de una regulación propuesta justifican los costos que impone a los particulares. Facilita la participación de los ciudadanos, hace que los cambios normativos sean más predecibles y brinda mayor legitimidad al marco regulatorio.

El título tercero de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA) requiere que los anteproyectos de disposiciones jurídicas de carácter general elaborados por la administración pública federal sean remitidos a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) para su revisión y dictamen junto con una manifestación de impacto regulatorio (MIR).

La MIR es un instrumento de uso generalizado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con el fin de apoyar el diseño y elaboración de las regulaciones para que sirvan el interés público de la manera más eficiente posible; con la elaboración de la MIR se hace posible la discusión objetiva de las ventajas y desventajas de un anteproyecto, y se facilita la participación efectiva de los sectores productivos y del público en general en la formulación y revisión de los anteproyectos.

Todo anteproyecto de disposiciones legislativas o de carácter general que impliquen costos de cumplimiento para los particulares debe remitirse a la COFEMER junto con una MIR, para su revisión y dictamen.

Estos anteproyectos pueden ser:

- leyes,
- reglamentos,
- decretos y acuerdos presidenciales,
- normas oficiales mexicanas,
- acuerdos secretariales,
- manuales,
- instructivos,
- circulares,
- lineamientos,
- criterios,
- metodologías
- directivas,
- reglas, y
- cualquier otra normatividad de carácter general que expiden las dependencias y organismos descentralizados federales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se podrá eximir la obligación de elaborar la MIR cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares, es la COFEMER quien

resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyectos que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión.

Los criterios de la COFEMER para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- si crea o modifica trámites;
- si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares;
- si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Los anteproyectos regulatorios deben remitirse a la COFEMER junto con sus MIR al menos treinta días hábiles antes de que la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal (en el caso de leyes y reglamentos), según corresponda.

Esta regla general tiene dos excepciones:

- Las MIR de anteproyectos que pretendan resolver o prevenir una situación de emergencia se pueden remitir hasta 20 días hábiles después de la publicación del acto en el DOF, previa autorización de la COFEMER.

Una emergencia implica la presencia de un peligro o desastre que requiere una acción inmediata por parte del gobierno. El trato de emergencia sólo aplica a situaciones en que es necesaria una acción regulatoria para salir de una situación de peligro o daño inminente.

- Las MIR de anteproyectos que pretendan modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente se pueden remitir hasta tres días hábiles antes de que se pretenda emitir el acto o someterlo a consideración del Ejecutivo Federal. La COFEMER podrá prorrogar el plazo de presentación de la MIR hasta el día de emisión del acto contenido en el anteproyecto o de su presentación al Ejecutivo.

En el caso de anteproyectos que pretendan modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes, las dependencias y organismos descentralizados pueden optar por elaborar una *MIR de Actualización Periódica* que incluye sólo 13 de las 29 preguntas de la MIR ordinaria.

El anteproyecto debe ser una actualización o renovación de la vigencia a los particulares. Un ejemplo de anteproyecto de actualización periódica es un aviso que establece una nueva temporada de veda pesquera, en los mismos términos del aviso de veda vigente el año anterior (mismas especies marinas, mismas áreas, temporadas del año equivalentes).

No se requiere MIR para la primera expedición de normas oficiales mexicanas de emergencia. Los anteproyectos que buscan expedir por segunda ocasión o extender la vigencia de una norma de emergencia, deben preparar una MIR ordinaria y no podrán solicitar el trato de emergencia previsto por la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

No se requerirá elaborar manifestación en el caso de tratados, si bien, previamente a su suscripción, se solicitará y tomará en cuenta la opinión de la Comisión.

Las unidades administrativas promotoras de anteproyectos son responsables de elaborar la MIR, pero es el funcionario designado como responsable de la mejora regulatoria quien envía el anteproyecto y la MIR a la COFEMER para su revisión y dictaminación en su caso.

También se puede elaborar una MIR simplificada, estos casos se encuentran en el artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, esto es cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, y se proponga modificar o cancelar la norma de que se trate sin crear nuevos requisitos y procedimientos, ni incorporar especificaciones más estrictas.

De igual manera, se podrá elaborar una MIR simplificada cuando la COFEMER determine que el anteproyecto es ostensiblemente desregulatorio, con beneficios superiores a los costos que implicaría, también para los anteproyectos que pretendan modificar disposiciones que por su naturaleza deben actualizarse periódicamente, siempre y cuando dichas modificaciones no impliquen cambios sustanciales a las disposiciones vigentes. En ambos casos, se deberá solicitar la autorización de la COFEMER.

La MIR tiene que ser suficientemente precisa y clara para que la comprendan personas no especialistas en el tema. Debe considerarse como una presentación del proyecto en cuestión, en que se explica claramente su objetivo, la estrategia para lograrlo y sus efectos probables.

La elaboración de una MIR implica:

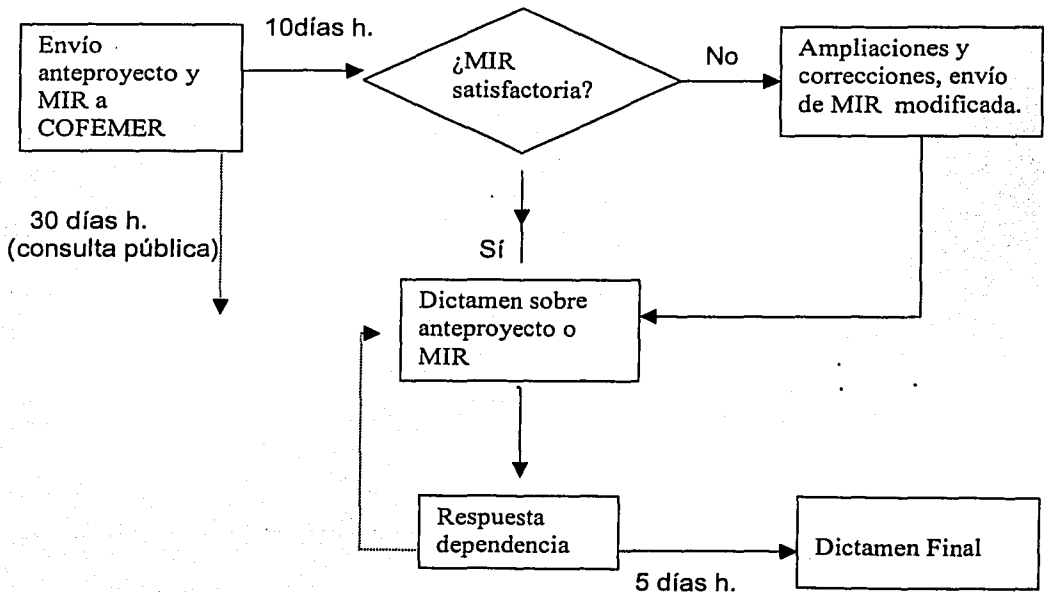
- Identificar la problemática o situación que el anteproyecto pretende resolver o abordar.
- Analizar los riesgos que representa dicha problemática o situación.

- Verificar que la autoridad que pretende emitir el anteproyecto esté facultada para hacerlo y que el anteproyecto sea congruente con el marco jurídico nacional.
- Identificar y analizar las alternativas posibles al anteproyecto para hacer frente a la problemática o situación.
- Estimar los costos y beneficios esperados para los particulares de aprobarse y aplicarse el anteproyecto.

Las dependencias u organismos descentralizados cuentan con un plazo máximo de seis meses para responder a las solicitudes de ampliaciones y correcciones, o a los dictámenes preliminares de la COFEMER. Si las dependencias u organismos descentralizados no responden dentro de ese plazo, se concluirá el proceso de revisión por falta de interés por parte de dependencia u organismo. Para poder publicar el ordenamiento correspondiente en el DOF, se deberá someter nuevamente el anteproyecto y su MIR a la COFEMER.

La COFEMER ha elaborado un diagrama de flujo, mediante el cual se plasma el procedimiento para la revisión de anteproyectos por parte de la Comisión.

Diagrama de flujo de la revisión de anteproyectos por parte de la COFEMER



Cuando una MIR ha sido correctamente integrada y contiene todos los elementos justificativos necesarios, la COFEMER emite su dictamen sobre el anteproyecto y la MIR en un plazo máximo de 30 días hábiles. Sin embargo, con el fin de asegurar la transparencia del proceso de elaboración de regulaciones y permitir el tiempo necesario para una consulta pública efectiva, la COFEMER no dictamina proyectos antes de haber transcurrido 20 días hábiles, salvo en casos excepcionales.

La COFEMER realiza una revisión inicial para verificar que todos los aspectos de forma hayan sido observados, y notificar a la dependencia u organismos en un máximo de dos días hábiles si no se ha cumplido con alguno de los siguientes criterios:

- que se haya entregado el texto completo del anteproyecto;
- que el anteproyecto y su MIR hayan sido suscritos y enviados por el responsable oficial de mejora regulatoria de la dependencia u organismos descentralizado correspondiente;
- que no exista omisión flagrante de información básica requerida en la MIR;
- y,
- que el formulario de MIR utilizado sea el apropiado para el anteproyecto en cuestión.

El proceso de revisión de MIRs correspondientes a anteproyectos que no son de alto impacto contempla dos etapas:

- La revisión de la MIR para determinar si se explican y justifican claramente las propuestas contenidas en el anteproyecto. Si falta información la COFEMER puede solicitar ampliaciones y correcciones a la MIR en un plazo de 10 días hábiles.
- El análisis detallado del anteproyecto y su MIR, con el fin de emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del anteproyecto o de las ampliaciones y correcciones solicitadas.

En el oficio de ampliaciones y correcciones la COFEMER debe:

- detallar los elementos de la MIR que requieren de ampliaciones y correcciones;
- explicar las razones por las cuales considera que la información proporcionada en la MIR es insuficiente o inexacta; y,
- precisar la naturaleza y alcance de las ampliaciones y correcciones pedidas.

La COFEMER puede exigir la designación de un experto para revisar la MIR de un anteproyecto cuando:

- el anteproyecto de referencia sea de alto impacto, y,
- la COFEMER haya solicitado ampliaciones y correcciones a la MIR y considere que sean insatisfactorias.

La tarea del experto es revisar al menos los aspectos de la MIR respecto de los cuales la COFEMER solicitó ampliaciones y correcciones, el experto deberá entregar su informe dentro de los 40 días hábiles siguientes a su designación, a partir de la entrega del informe del experto, la COFEMER cuenta con 30 días hábiles para emitir su dictamen del anteproyecto y su MIR.

Para poder publicar un ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación, se debe contar con un dictamen final de la COFEMER. Los dictámenes de la COFEMER pueden ser preliminares o finales, y deben contener los siguientes elementos:

- observaciones acerca de las acciones regulatorias propuestas que no estén justificadas;
- observaciones sobre aspectos del anteproyecto que serían susceptibles de modificarse con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos o aumentar los beneficios esperados; o
- una opinión final de la manifestación de impacto regulatorio.

Si la COFEMER tiene observaciones y recomendaciones en cuanto a las disposiciones específicas de un anteproyecto, envía un dictamen preliminar a la dependencia u organismo promotor, en respuesta a éste, las autoridades regulatorias pueden modificar su anteproyecto o explicar la improcedencia de las recomendaciones de la COFEMER.

La Comisión emitirá un dictamen final cuando no tenga recomendaciones adicionales a un anteproyecto o la dependencia u organismo promotor solicite expresamente un dictamen final. En cualquier solicitud de dictamen final se deberá justificar claramente las razones por no ajustarse a las observaciones de la COFEMER.

La Comisión está obligada a publicar mensualmente en el Diario Oficial de la Federación los títulos de los anteproyectos, y de las manifestaciones de impacto regulatorio que se reciban, así como de los dictámenes de la comisión. En virtud de que los textos están a disposición de los interesados, se propicia la transparencia y un nivel mínimo de calidad en la elaboración de los proyectos.

III.- El proceso de mejora regulatoria de la SEMARNAT y la Subsecretaría de Fomento y Normatividad ambiental.

La gestión ambiental es el conjunto de las actividades humanas que tienen por objeto el ordenamiento del ambiente. Sus componentes principales son: la política, el derecho y la administración ambientales. La gestión ambiental supone un

conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito.

La política ambiental en México, data de los años cuarenta, se ha ido instrumentando esa política mediante leyes y programas; como la Promulgación de la Ley de Conservación de Suelo y Agua; la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, y la institución de organismos como la Subsecretaría para el mejoramiento del Ambiente en la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Pero un hecho importante es que la problemática ambiental era vista desde un enfoque eminentemente sanitario.

No fue sino hasta partir de 1982, cuando se crea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) y se promulga la Ley Federal de Protección al Ambiente cuando la política ambiental mexicana comienza a adquirir un enfoque integral.

En 1987, el Congreso queda facultado para legislar en términos de la concurrencia a los tres órdenes de gobierno, en materia de protección al ambiente. Publicándose en 1988 la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), misma que hasta la fecha, con las modificaciones que ha sido objeto es la base de la política ambiental del país.

La LGEEPA vino a sustituir a la Ley Federal de Protección al Ambiente que estaba en vigor desde 1982, en el momento de su expedición, la LGEEPA estaba integrada por 194 disposiciones permanentes, que se organizaban en seis Títulos cuyos contenidos eran los siguientes: disposiciones generales, áreas naturales protegidas, aprovechamiento racional de los elementos naturales, protección al ambiente, participación social, y medidas de control y de seguridad y sanciones.

En 1996 esta estructura fue modificada en cuanto a cambiar la distribución de competencias en materia ambiental entre los tres órdenes de gobierno, adecuar los instrumentos existentes para la política ambiental e incorporar otros, regular la diversidad biológica, modificar algunos aspectos de las normas sobre contaminación ambiental, ampliar los espacios para la participación social y reglamentar el derecho a la información ambiental, y revisar las disposiciones existentes sobre procedimientos de inspección, vigilancia y aplicación de sanciones, incluidas en las normas sobre recursos de revisión y denuncia popular.

La Comisión Nacional del Agua (CNA) se crea en 1989 como autoridad federal en materia de administración del agua, protección de cuencas hidrológicas y vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre descargas y tratamientos del agua.

En 1992, se transformó la SEDUE en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y se crearon el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA).

A finales de 1994, se crea la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), otorgándole por primera vez rango de Secretaría de estado a la gestión ambiental.

III.1.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP)

La administración que entró en funciones el 1º de diciembre de 1994 propuso una modificación del esquema del sistema administrativo para la gestión ambiental establecido en 1992, a partir de su separación de la gestión del desarrollo social y su unificación con la gestión de los recursos naturales en una nueva Secretaría, que se crearía con base en la ya existente Secretaría de Pesca.

Se llevan a cabo reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que entre otras cosas creaban la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), que sería la "encargada de coordinar la administración y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales y la protección al medio ambiente para un desarrollo sustentable"

El modelo que se siguió para la creación de la nueva Secretaría fue una variante de lo que se ha denominado "reforzamiento de una estructura jurídico-administrativa preexistente", en tanto se asignaron a una estructura jurídico-administrativa preexistente (en este caso, la Secretaría de Pesca) nuevas competencias ambientales y, en general la función de velar por la protección del ambiente en su conjunto, en la perspectiva de la consecución de un estilo de desarrollo sostenible. Sin embargo, esta potenciación consistió en verdad en una reubicación y concentración de competencias ambientales que estaban radicadas en otras Secretarías; como fue la Subsecretaría de Recursos Naturales, cuyas funciones estaban en SARH, SEDESOL. El Instituto Nacional de la Pesca, el cual dependía de la SEPESCA; así, como el Instituto Nacional de Ecología, el cual dependía de la SEDESOL y la Subsecretaría de Pesca, cuyas funciones anteriormente estaban en SEPESCA.

La SEMARNAP cuenta con un conjunto de atribuciones relativas a los instrumentos para la aplicación de la política ambiental, como son:

- 1) Normas oficiales mexicanas. Corresponde a la Secretaría establecer con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente.
- 2) Vigilancia. Corresponde a la Secretaría vigilar y estimular, coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas y programas relacionados con el medio ambiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 3) Evaluación del Impacto ambiental. Corresponde a la Secretaría evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado.
- 4) Estudios de riesgo ambiental y programas para la prevención de accidentes. Corresponde a la Secretaría resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica.
- 5) Tecnologías y formas de uso que inciden en la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios de transporte. Corresponde a la Secretaría elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso que inciden en la calidad ambiental de los procesos productivos.
- 6) Evaluación de la calidad del ambiente y sistema de información ambiental. Corresponde a la Secretaría evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, con la cooperación de las autoridades estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan.
- 7) Estímulos fiscales y financieros. Corresponde a la Secretaría participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros.

Con esta serie de instrumentos se perseguía el objetivo de fortalecer el ejercicio de la política ambiental y la administración de los recursos naturales, a través de la supresión de elementos de discrecionalidad que propician situaciones de inseguridad jurídica a los particulares. Asimismo se contempla la eliminación de aquellas regulaciones que no representan un beneficio para la conservación del medio ambiente y la administración sustentable de los recursos naturales. Lo anterior conformaba el proceso de mejora regulatoria de la SEMARNAP.

En 1996 se conformó el grupo de trabajo de la SEMARNAP, contando con la participación de la SECODAM y de SECOFI con el fin de llevar a cabo la revisión de los trámites de SEMARNAP. En 1997 se concluyó la revisión de trámites y se llegó a acuerdos con las áreas para la mejora de los mismos.

Se asigna al Subsecretario de Planeación de la SEMARNAP como el responsable de la Coordinación del Programa de Mejora Regulatoria a partir de septiembre de 1997; teniendo la responsabilidad de remitir la documentación necesaria tanto a la Comisión de Mejora Regulatoria, como a las Unidades Responsables de la SEMARNAP que realicen trámites para la ciudadanía; y; de llevar a cabo las reuniones necesarias para que las partes involucradas en el proceso, concilie sus diferencias.

En 1998 de acuerdo al programa establecido, se procedió a la instrumentación de acuerdos a través de modificaciones y expediciones de leyes, reglamentos, NOM's y manuales de procedimientos, entre otros. Cabe mencionar que el Programa contempló la realización de varias acciones para 1999 y 2000, entre las que se

incluyen la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los instrumentos jurídicos que contengan los acuerdos alcanzados.

Es importante para la comprensión de estas acciones, conocer la definición de empresa, trámite y requisito; contenidos el Acuerdo Presidencial para la Desregulación de la Actividad Empresarial. (ADAE)

Empresa es toda "persona física o moral constituida o por constituirse conforme a la legislación vigente, tenga o no fines de lucro, incluidos cualesquiera sociedades, asociaciones y fideicomisos" (Artículo 2º, fracción III, del ADAE).

Requisito es "todo aquel que las empresas deben cumplir para su establecimiento u operación, exigible por las dependencias y entidades paraestatales de acuerdo con las disposiciones legislativas o administrativas aplicables" 8Art. 2º, fracción VI, del ADAE).

Trámite es "cualquier requisito que implique la presentación o conservación de algún documento o información por parte de las empresas, incluidos los formatos cuyo llenado exigen las dependencias y entidades paraestatales" (Art. 2º, fracción VIII, del ADAE).

De acuerdo con lo expuesto, para efectos del ADAE:

El requisito comprende toda obligación del interesado frente a la autoridad para poder realizar una actividad económica u obtener un beneficio para facilitar la realización de dicha actividad.

El trámite se refiere únicamente a las obligaciones del interesado que impliquen la presentación o conservación de información o documentación.

Requisito de información son todos los datos y documentos que la dependencia o entidad paraestatal requiere a la empresa como condición para considerarla susceptible de establecerse u operar, incluso en el sentido de obtener algún beneficio particular.

Para la realización de un trámite, la autoridad exige requisitos de información que pueden ser catalogados de dos maneras:

- a) los requisitos de información contenidos en formatos y escritos libres, que pueden incluir: los datos generales de la empresa solicitante; los datos técnicos que utiliza la autoridad para evaluar si la empresa cumple con los requerimientos jurídicos para establecerse y operar, y los datos que se emplean para la elaboración de estudios estadísticos.
- b) Los requisitos de información contenidos en documentos **anexos asociados**.

Los documentos anexos son todos los que la autoridad, en la mayoría de los casos, exige se presenten junto con la solicitud del trámite pues ratifican y amplían la información asentada en el formato, escrito libre o la declaración verbal del gestor. Comprende tanto los originales como las copias de los documentos requeridos.

En particular, es usual que algunos documentos anexos solicitados sean ellos mismos el resultado de otros trámites aplicados por la misma u otra dependencia o entidad paraestatal lo que en la práctica transforma al empresario en un "mensajero" de las diversas autoridades gubernamentales.

Formato es una hoja impresa o electrónica, previamente elaborada por la autoridad, mediante la cual el interesado proporciona información necesaria para la realización de un trámite, de esta manera, se establece la comunicación administrativa, se organizan y acotan las demandas de información y se agiliza la gestión de la autoridad.

Con base en las acciones realizadas por parte de la SEMARNAP, se alcanzaron los siguientes resultados:

Trámites iniciales: 222

Trámites finales: 205

Proporción de trámites con propuesta de mejora regulatoria: 99%

Eliminación de trámites: 17

Eliminación de requisitos de información: 125 requisitos en 71 trámites

Eliminación de documentos anexos: 158 documentos en 88 trámites

Desconcentración de recepción o resolución. 42

Estos trámites conforman el Registro Federal de Trámites de la SEMARNAP, el cual fue formalizado con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000 del "Acuerdo por el que se dan a Conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus Órganos Administrativos Desconcentrados y se Establecen Diversas Medidas de Mejora Regulatoria.

Es importante la reducción de trámites, ya que aminoran los impactos negativos generados por los costos que implican para las empresas como para el gobierno y por ende para la sociedad. Los principales impactos negativos generados por dichos costos pueden ser:

1. El menoscabo en la generación de riqueza originado por las trabas existentes derivadas de las disposiciones normativas para desarrollar alguna actividad empresarial. Estas barreras se traducen en una menor cantidad o calidad de bienes y servicios;

2. Los costos directos generados por los trámites. Si bien dichos costos no siempre son significativos para las grandes empresas, ya que éstas cuentan con gestos especializados y capacidad de influencia, siempre lo son para las empresas micro, pequeñas y medianas, en estas últimas, el propio empresario o algún miembro clave en la organización es el responsable de efectuar el cumplimiento de las disposiciones citadas, lo que implica el desvío de un recurso importante para la realización de la actividad empresarial, y
3. El empleo de recursos públicos en el desahogo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas. Estos recursos pueden ser mejor utilizados en el cumplimiento de objetivos prioritarios para la sociedad. La finalidad es evitar que permanezcan requisitos (trámites y formatos) y plazos que sean "letra muerta" por la falta de recursos gubernamentales para su desahogo y vigilancia de su cumplimiento.

Derivado del Acuerdo de Mejora Regulatoria, y de las modificaciones a la Ley de Procedimientos Administrativos, la COFEMER plantea las obligaciones de la SEMARNAP para el primer semestre del 2001, las que se describen a continuación:

- ◆ Mantener actualizada la información del Registro Federal de Trámites Empresariales cada vez que, por la publicación de un instrumento jurídico, se modifiquen las fichas correspondientes a cada trámite.
- ◆ Crear un registro de personas acreditadas para realizar trámites ante la Dependencia, asignando un número de identificación al interesado, que podrá utilizar en trámites subsecuentes, exentándolo de presentar documentos o asentar datos de manera repetida.
- ◆ Someter a la opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al menos cada dos años, de acuerdo con el calendario que establezca, un programa de Mejora Regulatoria con relación a la normatividad y trámites que aplica la SEMARNAP, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.
- ◆ Suscribir y enviar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria los anteproyectos de leyes, decretos y actos legislativos, entre otros, así como las Manifestaciones de Impacto Regulatorio respectivos, que se formulen, así como la información a inscribirse en el registro Federal de Trámites Empresariales en los términos que marca la Ley.

Por iniciativa del Presidente de la República, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, el 30 de noviembre del año 2000, se crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), trasladándose las funciones relacionadas con

el subsector pesca a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Por lo tanto, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) se transformó en Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La SEMARNAT, se encuentra en un proceso de revisión y reestructuración interna, por lo que se están dando cambios importantes tanto en los procesos de los trámites como en las áreas responsables de los mismos. El propósito fundamental de estos cambios es constituir una política de estado de protección ambiental, que revierta las tendencias del deterioro ecológico.

III.2.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT es la dependencia de gobierno que tiene como propósito fundamental, constituir una política de Estado de protección ambiental, orientada a responder a la creciente expectativa nacional de proteger nuestros recursos naturales, incidir en las causas que originan la contaminación, la pérdida de ecosistemas y de la biodiversidad; y, sentar las bases para un desarrollo sustentable en el país.

La política ambiental se está concibiendo en tres grandes vertientes mismas que corresponden a las Subsecretarías que integran la nueva estructura de la SEMARNAT: Planeación, Normatividad y Fomento; Gestión Ambiental.

La planeación ambiental se orienta tanto a las tareas de integración y coordinación de las políticas ambientales con otras políticas señoriales, como al desarrollo prospectivo de las características del entorno natural y la forma en que se puede hacer un uso sustentable de él.

La planeación se articula fundamentalmente en torno al ordenamiento ecológico del territorio, tanto a nivel general (competencia del gobierno federal), como regional, estatal y municipal, en donde la tarea se distribuye con las autoridades locales. El ordenamiento ecológico debe permitir la caracterización de cada parte del territorio, definiendo la naturaleza de los ecosistemas, su vocación natural, el estado en que se encuentran, así como los impactos humanos ocurridos y potenciales, para a partir de eso definir el cuidado que requieren y el uso que se puede hacer de ellos.

Normatividad y fomento corresponden a una segunda vertiente de actuación de la política ambiental, en donde el objetivo es el diseño del marco regulatorio en materia ambiental, incluido el uso de instrumentos de fomento. Por esta vía se induce a través de instrumentos, tales como reglamentos, normas e instrumentos económicos, el comportamiento de los agentes regulados, de acuerdo con los criterios que la planeación ambiental sugiere y en función de metas definidas por medios naturales (agua, aire, suelo, flora y fauna). La priorización de los aspectos a regular estará dada por el nivel de riesgo ambiental asociada con cada

problemática, y la fijación de obligaciones y límites se definirá por criterios de calidad ambiental.

La gestión ambiental se dirige a la regulación directa de los distintos grupos y actividades, a través de instrumentos tales como licencias, permisos y autorizaciones, y atendiendo a los criterios establecidos en el marco regulatorio (normatividad y fomento) vigente. Esta vertiente de actuación considera la regulación para proyectos, actividades y agentes de manera particular; caso por caso.

Las actividades sustantivas de la Dependencia son:

- ❖ Garantizar el estricto cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia ambiental.
- ❖ Formular, conducir y evaluar la política nacional de medio ambiente y recursos naturales.
- ❖ Promover y fomentar la responsabilidad ambiental de los sectores productivos.
- ❖ Vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales, así como promover mecanismos voluntarios para su cumplimiento.
- ❖ Desarrollar y fomentar la investigación en materia ambiental.
- ❖ Crear mecanismos e instrumentos para informar oportunamente a la sociedad en materia ambiental y de recursos naturales.
- ❖ Crear mecanismos e instrumentos para informar oportunamente a la sociedad en materia ambiental y de recursos naturales.
- ❖ Detener y revertir el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales.
- ❖ Asegurar la integridad y operacionalidad de los componentes de la política ambiental en un marco de mejora institucional.

Uno de los objetivos estratégicos de la SEMARNAT consiste en facilitar cambios de conductas productivas y hábitos cotidianos entre la ciudadanía a favor de la conservación ambiental.

La estrategia a seguir consiste en la combinación de instrumentos de fomento, con un marco regulatorio; por lo tanto para mejorar las cualidades que debe reunir la normatividad ambiental, se destacan los siguientes criterios:

- ◆ Conformar un sistema de normas coherente con la viabilidad de objetivos de innovación tecnológica en cada sector productivo, en los servicios y en la dimensión urbana de la economía.

- ◆ Que las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, decretos, NOM's, NMX³ y demás instrumentos constituyan un sistema suficiente, coherente, transparente, de interpretación clara y de aplicación sencilla y verificable.
- ◆ Que los destinatarios de la normatividad dispongan de mecanismos para proponer su mejoría y defender su interés.
- ◆ Identificar instrumentos de fomento y asociarlos o sugerir su adecuación a las normas relevantes para cada sector productivo, de servicios y de consumidores en ámbitos urbano rural, a fin de facilitar su observancia.
- ◆ Capacitar a los destinatarios y autoridades responsables de la aplicación de la normatividad e instrumentos de fomento ambiental.

En lo que respecta a la Normalización y considerando lo establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, corresponde a las dependencias, y en este caso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; según su ámbito de competencia:

- I. Contribuir en la Integración del Programa Nacional de Normalización con las propuestas de normas oficiales mexicanas.
- II. Expedir normas oficiales mexicanas en materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;
- III. Ejecutar el Programa Nacional de Normalización en sus respectivas áreas de competencia.
- IV. Constituir y presidir los comités consultivos nacionales de normalización;
- V. Coordinarse en los casos que proceda con otras dependencias para cumplir con lo dispuesto en esta Ley y comentar con la Secretaría de Economía su opinión sobre los proyectos de regulaciones técnicas de otros países, en los términos de los acuerdos y tratados internacionales en los que los Estados Unidos sea parte.

Para los efectos antes expuestos se considera importante definir conceptos como Norma Oficial Mexicana y Norma Mexicana.

Norma Mexicana

Tal como se establece en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una norma

³ NOM's.- Norma Oficial Mexicana y NMX.- Norma Mexicana

oficial mexicana su observancia para fines determinados. Su campo de aplicación puede ser nacional, regional o local.

Norma Oficial Mexicana.

La Norma Oficial Mexicana es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias de la Administración Pública Federal, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieren a su cumplimiento o aplicación.

Existen diferentes tipos de normas:

I.- Normas de Procesos: Se elaboran para especificar requerimientos de diseño o procedimientos de operación aplicables a instalaciones fijas, o los medios y métodos para la realización de ciertas actividades como la caza o la pesca.

II.- Normas de Producto: se utilizan para los productos que son fabricados para venta o distribución y regulan:

La composición física o química de tales productos, un ejemplo es la que estipula las especificaciones de calidad ambiental de los combustibles (NOM-086)

El desempeño ambiental de un producto, como podría ser el nivel máximo de emisiones de contaminantes de los vehículos automotores, o las especificaciones de ciertos componentes de productos, tales como los convertidores catalíticos (NOM-041, NOM-042, NOM-125, etc.)

El manejo, presentación, empaquetado y embalaje de productos, particularmente de los tóxicos.

III.- Normas de emisión: establecen la cantidad o concentración de los contaminantes que pueden ser emitidos o descargados al medio ambiente por una fuente específica, se aplican a fuentes fijas y establecen obligaciones basadas en resultados. Están basadas en varias hipótesis:

Cierto nivel de algunos contaminantes no produce efectos adversos;
Hay una capacidad finita de cada medio para asimilar (capacidad de asimilación) ciertas sustancias sin consecuencias inaceptables, y
La capacidad de asimilación puede ser cuantificada, repartida y utilizada entre cada actor.

IV.- Normas de calidad: fijan el máximo nivel permisible de contaminación en un medio. Una norma de calidad puede establecer por ejemplo, el nivel máximo

permisible de dióxido de azufre en el aire. Generalmente las normas de calidad varían de acuerdo al uso que se dé al medio a que están dirigidas, o también con enfoque geográficos. En México aun no se ha elaborado este tipo de normatividad.

El Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; en lo que respecta a las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, establece que: El contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustarán a lo siguiente:

- I. La denominación de la norma deberá indicar específicamente el tema de la misma, para lo cual deberá componerse de frases separadas, cada una de ellas tan corta como sea posible, partiendo de lo general a lo particular;
- II. La clave o código de la norma se integrará con lo siguiente, en el orden que se indica.
 1. Las siglas "PROY-NOM" cuando se trate de proyectos de normas oficiales mexicanas, "NOM" en el caso de normas oficiales mexicanas o "NOM-EM", para aquellas expedidas con carácter de emergencia;
 2. El número consecutivo de la norma que le asigne el comité consultivo nacional de normalización que elabore el proyecto,
 3. Las siglas que indiquen el nombre de la dependencia que la expida, conforme a los lineamientos que dicte la Comisión Nacional de Normalización, y
 4. El año en que el proyecto de norma oficial mexicana o la norma oficial mexicana sea aprobada por el comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Tratándose de normas oficiales

mexicanas en caso de emergencia, el año en el que la dependencia ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La clave o código de la norma oficial mexicana deberá respetarse en cualquier modificación parcial a lamisca.

- III. Deberán ser redactadas y estructuradas de acuerdo a lo que establezcan las normas mexicanas expedidas para tal efecto. No obstante, cuando a juicio del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, dichas normas no constituyan un medio eficaz para tales efectos, podrán utilizarse otras reglas de redacción y estructuración previstas en normas o lineamientos internacionales expedidos en materia de redacción y estructuración de normas o regulaciones técnicas.

En el caso de cancelación, el proemio de la norma oficial mexicana deberá especificar la denominación y clave o código de la norma oficial mexicana que se cancela;

- IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ella.

- V. Deberán incluirse en el capítulo de bibliografía las normas o lineamientos y normas o regulaciones técnicas extranjeras que en su caso se tomen como base para la elaboración de una norma oficial mexicana, y

- VI. Deberán señalar si la evaluación de la conformidad podrá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes, y cuando exista concurrencia de competencias, contener la mención expresa de las autoridades que llevarán a cabo dichas evaluaciones o vigilarán su cumplimiento.

Revisión quinquenal de las NOM's y NMX

Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1997, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se estableció que tanto las normas oficiales mexicanas como las normas mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente; es importante mencionar que los plazos de revisión y actualización de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, comenzó a partir de la entrada en vigor del mencionado decreto. De esta manera, todas las NOM's y NMX's cuya entrada en vigor tuvo lugar antes del primero de agosto de 1997 deberán ser revisadas en el año 2002, por lo que la notificación al Secretario técnico, deberá realizarse antes del primero de agosto de ese año, con base en las siguientes disposiciones:

1. Como primer punto, la dependencia, el Organismos Nacional de Normalización (ONN) o a falta de él la Secretaría de Economía deberán identificar las NOM o NMX cuyo plazo de vigencia quinquenal venza el año siguiente e identificar a que comité consultivo nacional de normalización (CCNN) o comité técnico de normalización nacional (CTNN) corresponde su revisión, de manera que una vez informado, el CCNN, o en su caso el CTNN respectivo pueda remitir los temas correspondientes al secretariado técnico para su inclusión en el Programa Nacional de Normalización a más tardar el 30 de noviembre del año anterior a aquel en que concluya la vigencia de la norma
2. Los CNN, o los CTNN por sí mismos o a través del Subcomité correspondiente llevarán a cabo la revisión de cada NOM o NMX y como conclusión de dicho estudio podrán decidir la modificación, cancelación o

ratificación de las mismas. Dicha resolución deberá ser presentada con su respectiva justificación, la cual quedará sujeta a la decisión del pleno del CNN, o CTNN.

3. La dependencia, el CCNN o el CTNN en su caso, deberá notificar los temas al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización para su correspondiente integración en el Programa Nacional de Normalización y, a más tardar 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente deberá notificar el resultado de la revisión de cada una de las NOM o NMX con su respectiva justificación y seguir los siguientes pasos.

- A. En caso de que el CCN, o el CTNN haya decidido ratificar la NOM o la NMX, la dependencia o en su caso el ONN o el CTNN únicamente deberán dar aviso al secretariado técnico para conservar la vigencia de la misma, sin que sea necesario publicar un aviso de vigencia de la NOM o NMX en el Diario Oficial de la Federación, debiéndose conservar la clave o código de la norma.

- B. Para el caso de las NOM, en caso de que el CCNN decida modificarlas, deberá tomar en cuenta que, si se pretenden crear nuevos requisitos o procedimientos o bien incorporar especificaciones más estrictas, se deberá seguir todo el procedimiento para su elaboración e incluirse en el Programa Nacional de Normalización del año de vencimiento de la NOM. Sólo en caso de modificación substancial de la norma, la clave o código de la norma se deberá modificar para actualizar el año en que se llevó a cabo la modificación, de lo contrario la clave o código de la norma deberá conservarse.

- C. En caso de que el CCNN decida cancelar la NOM, también deberá resolver si dicha cancelación se llevará a cabo previa consulta pública. Ya sea, que se lleve o no a cabo la consulta pública, la norma deberá integrarse en el PNN del año de su vencimiento y en su caso, la dependencia deberá publicar un aviso de cancelación de la misma.

- D. Cabe mencionar que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una NOM, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría de Economía o de los miembros del CCNN correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

- E. Para el caso de las NMX, la modificación y la cancelación deberán cumplir con el mismo procedimiento para su elaboración.

4.-De no hacerse la notificación al secretariado técnico, las normas perderán su vigencia y las dependencias que hubieran expedido las NOM o el secretariado técnico para el caso de las NMX, deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión Nacional de Normalización podrá solicitar a la dependencia, o al secretariado técnico para el caso de las NMX, dicha cancelación.

Para comprender mejor el proceso de Normalización, es importante conocer a los organismos que se encargan de llevarlo a cabo.

IV.- Comisión Nacional de Normalización

La Comisión Nacional de Normalización es la encargada de incidir en la política de normalización y permitir la coordinación de actividades que en esta materia corresponda realizar a las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal.

Integran a la Comisión los subsecretarios de las Secretarías de estado, así como, representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, de las cámaras y asociaciones industriales y comerciales del país que determinen las dependencias; organismos nacionales de normalización y organismos del sector social productivo, y titulares de las subsecretarías correspondientes de Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Educación Pública, así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del Centro Nacional de Metrología; del Instituto Nacional de Ecología; de la Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano del Transporte, Instituto Nacional de Pesca, y de los institutos de investigación o entidades relacionadas con la materia que se consideren pertinentes.

La Comisión tiene las siguientes funciones:

- Aprobar anualmente el Programa Nacional de Normalización y vigilar su cumplimiento;
- Establecer reglas de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, y otros organismos para la elaboración y difusión de normas oficiales mexicanas, o su expedición conjunta;
- Proponer la integración de grupos de trabajo para el estudio e investigación de materias específicas;
- Dictar los lineamientos para la organización de los comités consultivos nacionales de normalización y opinar respecto de aquellos aplicables a los comités de evaluación.

IV.1.- Comités Consultivos Nacionales de Normalización

Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos constituidos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Se integran por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores.

No podrá existir más de un comité por cada dependencia, salvo que a juicio de la Comisión Nacional de Normalización, la especialidad de la materia así lo justifique, o bien otras disposiciones legales así lo indiquen;

Los comités consultivos nacionales de normalización operarán según su ámbito de competencia conforme a los lineamientos que dicte la Comisión Nacional de Normalización, tomando en consideración las bases siguientes:

- Contribuir en la integración del Programa Nacional de Normalización con temas a normalizar durante el año que corresponda para normas oficiales mexicanas;
- Elaborar, revisar y aprobar las normas oficiales mexicanas que les corresponda, de acuerdo a su competencia;
- Desarrollar los temas propuestos a normalizar en el Programa Nacional de Normalización del año correspondiente;
- Coordinar su actividad con otros comités consultivos nacionales de normalización;
- Participar en la homologación y armonización de normas con sus similares extranjeras e internacionales.

Los Comités Consultivos Nacionales de normalización estarán conformados, al menos, por los órganos siguientes:

1.- Presidente: es el encargado de representar al comité consultivo nacional de normalización, así como de dirigir los trabajos y sesiones de los mismos.

2.- Secretario Técnico: es el encargado de realizar las funciones administrativas del comité, así como fungir de enlace entre éste y la Comisión Nacional de Normalización.

V.- Programa Nacional de Normalización 2002 y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Programa Nacional de Normalización es un instrumento de planeación, coordinación e información de las actividades de normalización a nivel nacional, tanto del sector público como del sector privado.

Para la integración del Programa Nacional de Normalización, las dependencias que presidan los comités consultivos nacionales de normalización, los organismos nacionales de normalización, comités técnicos de normalización, y en su caso, las entidades de la administración pública federal, deberán remitir al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización, a más tardar el último día del mes de noviembre, su programa de trabajo para el año inmediato siguiente.

En caso que existan temas que las dependencias, organismos y comités consideren importantes y que no hayan podido incluirse en el Programa, se

propondrán como temas a incluir en el suplemento del Programa Nacional de Normalización, a más tardar el último día del mes de junio del año que corresponda el Programa. Este suplemento deberá aprobarse a más tardar el último día del mes de agosto del año que se trate.

Las dependencias competentes no podrán expedir normas oficiales mexicanas sobre temas no incluidos en el Programa del año que se trate o en su suplemento.

Cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, el 25 de marzo del presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Normalización. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los Comités Consultivos que la conforman cumplió con este mandato integrando parte de este programa.

El Programa esta integrado por:

1. Lista de temas a ser iniciados y desarrollados como normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, modificaciones o cancelaciones a las mismas y, en su caso, normas de referencia a ser desarrolladas en el año inmediato siguiente, cuyos proyectos serán publicados en el curso del mismo.
2. Determinación del objetivo y justificación de cada tema;
3. Fundamento legal para expedir normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas de referencia sobre esa materia;
4. El calendario de trabajo para cada tema, en lo que se refiere a fechas estimadas de inicio y terminación, y
5. Si el tema es nuevo o reprogramado.

El Programa Nacional de Normalización 2002 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta conformado por el trabajo de tres Comités y sus respectivos Subcomités, los cuales son:

Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental; al cual lo Preside el Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental.

Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y Costas; cuyo presidente es el Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental.

- ◆ Subcomité de Normalización del Aprovechamiento de los Recursos Forestales.

Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua.- Presidido por Presidente de la Comisión Nacional del Agua.

- ◆ Subcomité de Normalización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.
- ◆ Subcomité de Normalización para la Protección de Acuíferos.
- ◆ Subcomité de Normalización de Obras Hidráulicas en Cauces y Zonas Sujetas a Riesgos de Inundación.

Es conveniente aclarar que en la Subsecretaría se estructura el Programa de Normalización con la información enviada por cada uno de los Comités, y en la práctica; el cumplimiento del Programa corresponde a los representantes de los Subcomités, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental; ya que esta es la responsable de la mejora regulatoria ante la COFEMER.

Por lo anteriormente expuesto, explicaremos cómo esta estructurada la Subsecretaría, su funcionamiento y la manera cómo lleva a cabo el proceso de mejora regulatoria.

V.1.- La Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental y la Mejora Regulatoria.

El reglamento interior de la Secretaría asigna a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, las atribuciones siguientes:

Artículo 6 Bis 1.- Corresponden al Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, las siguientes atribuciones:

- VIII. Coordinar los procesos de mejora regulatoria a cargo de la Secretaría;
- IX. Coordinar la integración de un sistema normativo en materia ambiental;
- X. Definir, en coordinación con las otras Subsecretarías y órganos desconcentrados de la Secretaría, las políticas nacionales en materia regulatoria;
- XI. Expedir los proyectos de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría.
- XII. Participar y presidir, en su caso, en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren normas oficiales mexicanas, de la competencia de la Secretaría,
- XIII. Presidir y coordinar el Comité Interno de Regulación Ambiental, y
- XIV. Someter los proyectos de regulación de la Secretaría a la consideración del Titular del Ramo.

Esto incluye iniciativas gubernamentales y privadas que pueden ser modificaciones, supresión o creación de instrumentos que serán aplicados, en

primera instancia por la propia SEMARNAT a través de sus instancias competentes: Subsecretaría de Gestión Ambiental, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisiones del Agua, de Áreas Naturales Protegidas, de Biodiversidad y de Bosques.

La nueva política de fomento y normatividad de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental consiste en estructurar y consolidar un sistema de regulación suficiente en su cobertura, aplicable, que siga las orientaciones de la política ambiental vigente, que sea coherente en sí mismo y en su articulación con los demás instrumentos de políticas públicas que representen un impacto ambiental. Por lo anterior los objetivos de la SSFNA son:

- Lograr que los instrumentos regulatorios sirvan eficazmente a la política ambiental vigente y a sus instrumentos, contenidos en el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006 y en otros programas del sector, cuidando la compatibilidad entre los instrumentos de regulación ambiental y los instrumentos de política de otros sectores de Gobierno Federal que tengan repercusión ambiental.
- Hacer que las leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) Normas Mexicanas (NMX) y demás instrumentos regulatorios en materia ambiental reúnan características armonizadas en su enfoque, criterios, atributos de aplicabilidad y uso de instrumentos de fomento.
- Asegurar que cada nivel jerárquico de instrumentos regulatorios sea compatible entre sí, en sus propósitos ambientales.
- Aprovechar la experiencia internacional en regulación ambiental y verificar que la política regulatoria nacional sea congruente con los acuerdos y compromisos internacionales adoptados por el país.

Por su parte; el Programa Nacional de Medio Ambiente 2001-2006 se refiere a las funciones primordiales de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental como las de promover el desarrollo sustentable en los sectores económicos y otras áreas y construir un marco normativo ambiental para el ejercicio de la actividad económica en el país.

A continuación se expresan algunos de los desafíos que se desprenden para la Subsecretaría de las líneas de política contenidas en dicho Programa:

1. Integralidad de la nueva política ambiental: Manejo integral de cuencas.- Se plantea como unidad de manejo y gestión de los recursos naturales un enfoque integral de cuenca, partiendo de cuencas hidrológicas pero reconociendo, además, todos los elementos bióticos, abióticos, las actividades socio-económicas y los asentamientos humanos que tienen lugar en el territorio sobre el que ella se extiende.

Bajo este enfoque, los instrumentos normativos y los instrumentos de fomento deberán proporcionar el marco regulatorio y la vertiente inductiva, respectivamente, que oriente las actividades y comportamientos de los particulares en correspondencia con las características y el estado de los ecosistemas que se encuentren contenidos dentro de una cuenca. Esto supone la opción de definir criterios regulatorios diferenciados (por ejemplo, con respecto a niveles de aprovechamiento de agua o a la calidad de las descargas de aguas residuales), de acuerdo con lo que las condiciones ecológicas y socioeconómicas de cada cuenca impongan.

Cabe señalar que la aplicación de un enfoque de este tipo se podrá ir dando sólo en la medida en que se pueda contar con información confiable con respecto a las características biofísicas y las actividades humanas que tienen lugar sobre cada cuenca, tales como la calidad mínima aceptable de los cuerpos de agua de una cuenca, la demanda prevista de agua para consumo humano en sus cuerpos de agua superficial, etc. En ese sentido, será fundamental el acceso a la información sobre los problemas ambientales y grados de deterioro para cada cuenca prioritaria.

2. La nueva gestión ambiental: El nuevo federalismo.- El Programa delinea como otro de los propósitos de la nueva política ambiental la federalización de la gestión ambiental. Esto supone la participación, en una distribución adecuada de competencias, de los tres órdenes de gobierno.

Una de las líneas explícitamente señaladas es la **adecuación del marco jurídico ambiental**. Con el fin de hacer más eficiente la regulación y de distribuir las funciones de manera más equilibrada, se deberán revisar cuidadosamente los casos en los que sea posible transferir atribuciones de la Federación a las autoridades estatales y municipales, y elaborar las propuestas respectivas.

Bajo la misma línea de acción, un elemento adicional que deberá ser considerado en la regulación federal es la inclusión de los mecanismos y procedimientos que se requieren para su adecuada verificación y, en su caso, la aplicación de sanciones. La normatividad y los instrumentos de fomento del gobierno federal deberán proporcionar el soporte necesario de la política ambiental también para los casos en los que corresponda verificar su cumplimiento y/o difusión a las autoridades locales. Para tal fin, una gran aportación será la elaboración y aplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad y el aprovechamiento de los mecanismos que contempla la Ley para promover la constitución de los laboratorios de pruebas, unidades de verificación y/o organismos de certificación que la llevarán a cabo, que de esta forma podrán coadyuvar con las autoridades en el combate a la impunidad ambiental.

Otra de las líneas de acción planteadas en el Programa es la **estandarización de los procesos a descentralizar** a los gobiernos estatales por parte de la

Secretaría. En esa labor, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental deberá coadyuvar con la Subsecretaría de Gestión, garantizando que en los procedimientos de descentralización se observen una adecuada cobertura regulatoria y consistencia con los propósitos de protección ambiental que se persiguen.

Se deberá promover una clara distribución de competencias entre los instrumentos de la Federación y aquellos de los estados y municipios. Los instrumentos regulatorios del gobierno federal reforzarán ese propósito en la medida en que contengan disposiciones lo suficientemente claras para evitar interpretaciones que conduzcan a vacíos normativos o a la regulación de un agente por parte de más de un orden de gobierno a la vez.

3. Valorización económica y social de los recursos naturales y los servicios ambientales.- Se requiere promover que los beneficios que el medio ambiente confiere a la vida y las actividades humanas, en un amplio sentido, vayan siendo reconocidas a fin de que los impactos ambientales adquieran dimensiones significativamente menores.

Los instrumentos normativos y de fomento que se diseñen y pongan en operación deberán considerar este requerimiento y contribuir a que se cumpla con las dos vertientes de atención contenidas en el plan, es decir: i) que en los precios de los bienes y servicios ambientales reflejen su verdadero costo ambiental y ii) que los particulares poseedores de recursos naturales reciban un pago no sólo por los bienes que a partir de ellos producen sino también por los servicios ambientales que mantienen.

4. Participación social y rendición de cuentas.- En la formulación y revisión del marco normativo y las iniciativas de fomento que tengan lugar, será necesario permitir la participación de aquellos sectores de la sociedad que puedan resultar directamente afectados por las acciones de gobierno que se emprendan y de aquellos cuya participación pueda potenciar la aplicación efectiva de las mismas.

Para tal fin se podrá recurrir, en primera instancia, a las formas de participación ya reconocidas por la LGEEPA y por otros ordenamientos, tales como la Ley Federal de Metrología y Normalización, que define los mecanismos de participación en los procesos de elaboración y expedición de normas, y de otros instrumentos regulatorios.

De conformidad con el reglamento interior de la SEMARNAT vigente, hoy todas las Direcciones Generales tienen una facultad de elaborar y proponer la normatividad que consideren necesaria para el cumplimiento de otras funciones sustantivas. Sin embargo, en la formulación no se consideran los intereses de los sectores de la sociedad involucrados, el acuerdo con los estados, y las condiciones políticas, sociales y económicas de los particulares receptores de las disposiciones

La función de la subsecretaría será verificar que tales proyectos cumplan con los criterios antes referidos, y realizar o proponer las modificaciones correspondientes

La nueva visión de la subsecretaría en materia de normalización, da una atención especial a los sectores económicos donde se generan los impactos por obras y actividades productivas, en cualquiera de los medios o recursos naturales que le compete proteger como autoridad ambiental. Es por ello que la Subsecretaría cuenta con cuatro Direcciones Generales, a las cuales les corresponde llevar a cabo entre otras funciones, el proceso de mejora regulatoria dependiendo del sector económico que les compete.

Estas Direcciones son un elemento fundamental para el cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria, ya que consolidan la concertación con los diferentes sectores involucrados en el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y sobre todo los que son de su competencia, como:

- ◆ Estabilidad en el marco regulatorio o al menos en los criterios de política que lo moldean.
- ◆ Niveles razonables de precisión normativa
- ◆ Claridad y transparencia del marco normativo.
- ◆ Claridad, transparencia y sencillez en los trámites y procedimientos administrativos.
- ◆ Criterios y prácticas adecuadas de verificación.

Las Direcciones a que se hace referencia son:

1.- Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales.- Cuyo objetivo es establecer los instrumentos de fomento y de normatividad ambiental respecto de los suelos, agua, biodiversidad, bosques, recursos genéticos y pesqueros; de las siguientes actividades del sector primario, agricultura, ganadería, caza, recolección, pesca y silvicultura, así como de los ecosistemas donde se desarrollan se desarrollan, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales que afectan al país, a través de la realización de estudios o investigaciones; y de la coordinación con dependencias del gobierno federal, y/o con los otros niveles de Gobierno;
- II. Celebrar contratos, convenios y bases de colaboración con universidades, organizaciones no gubernamentales, empresas o particulares para la elaboración de estudios relacionados con la esfera de su competencia
- III. Incluir normas, criterios e instrumentos de fomento ambiental en los programas, políticas y estrategias que elabore la Secretaría;

- IV. Diseñar normas criterios e instrumentos de fomento que apoyen la introducción de tecnologías ambientalmente sustentables en las actividades del sector primario de su competencia y el aprovechamiento de los recursos naturales;
- V. Revisar, emitir opiniones y aprobar los proyectos normativos e instrumentos de fomento que se generen en cualquier área de la Secretaría o en otras dependencias del Gobierno Federal cuando tales iniciativas puedan tener efectos ambientales;
- VI. Formular o promover la modificación y elaboración de Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, Circulares, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, para lograr objetivos de desarrollo sustentable, en el ámbito de su competencia;
- VII. Formular o promover la elaboración y modificación de Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, Circulares, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, necesarias para garantizar la protección y conservación de los Recursos Naturales, Flora y Fauna terrestre y acuática; en especial de aquellos endémicos y en peligro de extinción incluyendo los mamíferos marinos, quelonios y recursos pesqueros de protección especial; así como de los hábitats críticos y las áreas de refugio;
- VIII. Diseñar, por sí o a través de terceros, instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable de las actividades de su competencia;
- IX. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de proyectos productivos en el sector primario y coordinar su aplicación con los entidades que promueven el desarrollo sustentable;
- X. Coordinar y participar en los comités necesarios, respecto de los instrumentos de fomento que se desarrollen, para la concertación con autoridades Federales, Locales y Municipales; con representantes de Organizaciones del sector social, Organizaciones no gubernamentales, agrupaciones empresariales, empresas y particulares;
- XI. Promover la participación de las comunidades rurales, productores y propietarios y poseedores de los recursos naturales así como de los cualquier grupo interesado en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento;
- XII. Diseñar e impulsar la capacitación para los Gobiernos Estatales y Municipales en materia de fomento y normatividad ambiental, para el desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y para el desarrollo de actividades del sector primario de su competencia;
- XIII. Elaborar y suscribir acuerdos de instrumentación y seguimiento, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, respecto de elaboración y modificación de normas; e instrumentos de fomento en el ámbito de su competencia;

- XIV. Promover la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados para allegarse fondos y apoyos de cooperación y asistencia técnica para llevar a cabo el diseño e instrumentación de medidas de fomento en el ámbito de su competencia;
- XV. Proponer a las autoridades competentes la expedición de declaratorias y programas para regular el uso y aprovechamiento sustentable de las actividades y recursos naturales de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Organizar y coadyuvar con las unidades competentes de la Secretaria en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de las actividades del sector primario de su competencia;
- XVII. Participar en la integración del sistema nacional de información ambiental y de recursos naturales, e integrar la balanza de disponibilidad _consumo de productos, subproductos e insumos derivados del aprovechamiento de recursos naturales; así como la elaboración de indicadores y el diseño de los sistemas de monitoreo y de alerta temprana;
- XVIII. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental.

2.- Dirección General de Industria.- Tiene como objetivo establecer instrumentos de fomento como el desarrollo de mercados de servicios ambientales, modificaciones a los ordenamientos en materia fiscal, de tarifas y de derechos, diseñar esquemas financieros e instrumentos como bonos y fianzas, así como cualquier otro recurso y establecer la normatividad ambiental respecto de las emisiones al aire y al agua; así como de los residuos peligrosos y de los desechos sólidos; y de las emisiones lumínicas y sonoras; que se generan en Los sectores industrial, y del consumo. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales que afectan al país, a través de estudios o investigaciones; y de la coordinación con otras áreas de la secretaría, sus órganos desconcentrados y demás dependencias del Gobierno Federal, y/o con los otros niveles de Gobierno;
- II. Celebrar contratos, convenios y bases de colaboración con universidades, organizaciones no gubernamentales, empresas o particulares para la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas sobre la problemática ambiental relacionados con la esfera de su competencia;
- III. Diseñar normas criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables en las actividades de sector industrial

- IV. Revisar, emitir opiniones y aprobar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en cualquier área de la Secretaría o en otras dependencias del Gobierno Federal cuando tales iniciativas puedan tener efectos ambientales;
- V. Formular o promover la modificación y elaboración de Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, Circulares, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, para lograr objetivos de desarrollo sustentable, en el ámbito de su competencia;
- VI. Promover la integración un sistema normativo y de fomento, en materia ambiental, coherente a nivel Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales impulsando las modificaciones legales para tal efecto;
- VII. Diseñar, por sí o a través de terceros, instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable de las actividades de su competencia;
- VIII. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de proyectos productivos en el sector industrial e impulsar su aplicación con las entidades Federales, Locales y Municipales que promueven el desarrollo sustentable;
- IX. Coordinar los comités necesarios para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental con participación de autoridades federales, locales y municipales; Así como de representantes de Organizaciones del sector social, Organizaciones no gubernamentales, agrupaciones empresariales y empresas;
- X. Promover la participación del sector industrial y de los consumidores en el diseño y instrumentación de normas y programas de fomento ambiental;
- XI. Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental de los tres niveles de Gobierno, para el desarrollo sustentable de actividades industriales con criterios de industria limpia, sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y convenios de autorregulación;
- XII. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento y evaluación, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, respecto de elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental en el ámbito de su competencia;
- XIII. Determinar a través de la coordinación con autoridades Federales, Locales y Municipales el cumplimiento de la normatividad ambiental y los resultados de la aplicación de instrumentos de fomento;
- XIV. Promover la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados para allegarse fondos y apoyos de cooperación y asistencia

técnica para llevar a cabo el diseño e instrumentación de medidas de fomento en el ámbito de su competencia

- XV. Proponer a las autoridades competentes la expedición de declaratorias y programas para regular el desarrollo sustentable del sector industrial, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Organizar y coadyuvar con las unidades competentes de la Secretaría en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de las actividades de los sectores de su competencia;
- XVII. Participar en la integración del sistema nacional de información ambiental y de recursos naturales, y de la balanza de capacidad de los ecosistemas-generación de residuos y emisiones en el ámbito de su competencia; así como la elaboración de indicadores y el diseño de los sistemas de monitoreo y de alerta temprana;
- XVIII. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental.

3.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Transporte y Servicios.- Tiene como objetivo establecer los instrumentos de fomento y la normatividad ambiental respecto del desarrollo urbano, de las emisiones al aire y al agua; así como de los residuos peligrosos y de los desechos sólidos; y de las emisiones lumínicas y sonoras; que se generan en los sectores del transporte y de servicios, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales que afectan al país, a través de la realización de estudios o investigaciones; y de la coordinación con dependencias del Gobierno Federal, y/o con los otros niveles de Gobierno;
- II. Celebrar contratos, convenios y bases de colaboración con universidades, organizaciones no gubernamentales, empresas o particulares para la elaboración de estudios relacionados con la esfera de su competencia;
- III. Diseñar normas criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables en las actividades de su competencia;
- IV. Revisar, emitir opiniones y aprobar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en cualquier área de la Secretaría o en otras dependencias del Gobierno Federal cuando tales iniciativas puedan tener efectos ambientales;
- V. Formular o promover la modificación y elaboración de Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, Circulares, Normas Oficiales Mexicanas, Normas

Mexicanas, para lograr objetivos de desarrollo sustentable, en el ámbito de su competencia;

- VI. Integrar un sistema normativo, en materia ambiental, coherente a nivel Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales impulsando las modificaciones legales para tal efecto, así como la aplicación de los instrumentos de fomento ambiental que garanticen su eficacia;
- VII. Diseñar, por sí o a través de terceros, instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable de las actividades de su competencia;
- VIII. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos en el ámbito de su competencia e impulsar su aplicación con las entidades Federales, Locales y Municipales que promueven el desarrollo sustentable;
- IX. Coordinar los comités necesarios para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental con participación de autoridades federales, locales y municipales; Así como de representantes de Organizaciones del sector social, Organizaciones no gubernamentales, agrupaciones empresariales y empresas;
- X. Promover la participación de los titulares, administradores, propietarios y poseedores de infraestructuras urbanas, de servicios y de transporte en el diseño y instrumentación de normas y programas de fomento ambiental;
- XI. Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental de los tres niveles de Gobierno, para el desarrollo sustentable de actividades industriales con criterios de industria limpia, sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y convenios de autorregulación;
- XII. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento y evaluación, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, respecto de elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental en el ámbito de su competencia;
- XIII. Determinar a través de la coordinación con autoridades Federales, Locales y Municipales el cumplimiento de la normatividad ambiental y los resultados de la aplicación de instrumentos de fomento;
- XIV. Promover la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados para allegarse fondos y apoyos de cooperación y asistencia técnica para llevar a cabo el diseño e instrumentación de medidas de fomento en el ámbito de su competencia
- XV. Proponer a las autoridades competentes la expedición de declaratorias y programas para regular el desarrollo sustentable del sector industrial, conforme a las disposiciones legales aplicables;

- XVI. Organizar y coadyuvar con las unidades competentes de la Secretaría en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de las actividades del sector primario de su competencia;
- XVII. Participar en la integración del sistema nacional de información ambiental, e integrar la balanza de capacidad de los ecosistemas-generación de residuos y emisiones en el ámbito de su competencia; así como la elaboración de indicadores y el diseño de los sistemas de monitoreo y de alerta temprana;
- XVIII. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental.

4.- Dirección General del sector energético y actividades extractivas.- Tiene como objetivo establecer los instrumentos de fomento y la normatividad ambiental respecto de las emisiones al aire y al agua; así como de los residuos peligrosos y de los desechos sólidos; y de las emisiones lumínicas y sonoras; que se generan en los sectores energético y de actividades extractivas, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales que afectan al país, a través de la realización de estudios o investigaciones; y de la coordinación con dependencias del Gobierno Federal, y/o con los otros niveles de Gobierno;
- II. Célébrar contratos, convenios y bases de colaboración con universidades, organizaciones no gubernamentales, empresas o particulares para la elaboración de estudios relacionados con la esfera de su competencia;
- III. Diseñar normas criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables en las actividades de su competencia;
- IV. Revisar, emitir opiniones y aprobar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en cualquier área de la Secretaría o en otras dependencias del Gobierno Federal cuando tales iniciativas puedan tener efectos ambientales;
- V. Formular o promover la modificación y elaboración de Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, Circulares, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, para lograr objetivos de desarrollo sustentable, en el ámbito de su competencia;
- VI. Integrar un sistema normativo, en materia ambiental, coherente a nivel Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales impulsando las modificaciones legales para tal efecto, así como la aplicación de los instrumentos de fomento ambiental que garanticen su eficacia;

- VII. Diseñar, por sí o a través de terceros, instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable de las actividades de su competencia;
- VIII. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos en el ámbito de su competencia e impulsar su aplicación con las entidades Federales, Locales y Municipales que promueven el desarrollo sustentable;
- IX. Coordinar los comités necesarios para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental con participación de autoridades federales, locales y municipales; Así como de representantes de Organizaciones del sector social, Organizaciones no gubernamentales, agrupaciones empresariales y empresas;
- X. Promover la participación de los titulares, administradores, propietarios y poseedores de infraestructuras de energéticos y actividades extractivas en el diseño y instrumentación de normas y programas de fomento ambiental;
- XI. Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental de los tres niveles de Gobierno, para el desarrollo sustentable de actividades del sector energético y extractivo con criterios de industria limpia, sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y convenios de autorregulación;
- XII. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento y evaluación, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, respecto de elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental en el ámbito de su competencia;
- XIII. Determinar a través de la coordinación con autoridades Federales, Locales y Municipales el cumplimiento de la normatividad ambiental y los resultados de la aplicación de instrumentos de fomento;
- XIV. Promover la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados para allegarse fondos y apoyos de cooperación y asistencia técnica para llevar a cabo el diseño e instrumentación de medidas de fomento en el ámbito de su competencia
- XV. Proponer a las autoridades competentes la expedición de declaratorias y programas para regular el desarrollo sustentable del sector energético y de actividades extractivas, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Organizar y coadyuvar con las unidades competentes de la Secretaria en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de las actividades de su competencia;

XVII. Participar en la integración del sistema nacional de información ambiental, e integrar la balanza de capacidad de los ecosistemas-generación de residuos y emisiones en el ámbito de su competencia; así como la elaboración de indicadores y el diseño de los sistemas de monitoreo y de alerta temprana;

XVIII. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental.

Como ya se había expuesto con anterioridad, le corresponde a cada Subcomité el seguimiento del Programa Nacional de Normalización actual; así como las propuestas para integrar el del próximo año, con base en las opiniones de los diferentes sectores implicados, de particulares, así, como de los interesados en los temas en general; dentro de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, en base a su estructura orgánica, que se le ha asignado a cada Dirección General los temas que les compete del Programa; dependiendo de sus funciones.

Esto se ha hecho con la finalidad de tener mayor acertividad en determinar las causas, elementos, de los problemas ambientales de cada sector; que las sugerencias, inconformidades, deseos de participar en la elaboración, revisión o reprogramación de normas; y para que las propuestas de elaboración de normas nuevas por parte de los sectores interesados; sea canalizan de forma directa con el área responsable, y lograr la concertación de los sectores de forma más rápida y eficiente.

El Programa de Normas Oficiales Mexicanas 2002; así como la revisión quinquenal a las que les corresponde; es el siguiente:

SUBCOMITÉ I (SECTOR PRIMARIO)

PNN-2002	REV. QUINQUENAL
Especificaciones para llevar a cabo actividades de biosprospección y el aprovechamiento sustentable con fines en biotecnología. (ENE-02-JUN-03)	NOM-012-PESC 1993 Por la que se establecen medidas para la protección de especies de totoba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California. (ENE-DIC-02).
Especificaciones para regular las actividades de captura de mamíferos marinos con fines de exhibición o entrenamiento. (ENE-DIC-02)	NOM-001-RECNAT-1995 Que establece las características que deben tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.
NOM que establece los procedimientos y especificaciones técnicas del manejo de plaguicidas agrícolas para evitar el riesgo de contaminación en suelos y aguas (ENE-DIC-02)	NOM-002-RECNAT-1996 Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino.
PROY-NOM-014-RECNAT-2000, Que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas, paletas, cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada. (MAR-02)	NOM-003-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.

PROY-NOM-016-RECNAT-2000, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva. (MAR-02)	NOM-004-RECNAT-1996 Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal.
PROY-NOM-019-RECNAT-1999, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas. (MAR-02)	NOM-005-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.
PROY-NOM-020-RECNAT-2000, Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo. (ABR-02)	NOM-006-RECNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas de palma.
PROY-NOM-021-RECNAT-2000, Que establece las especificaciones de fertilidad, sanidad y clasificación de suelos. (ABR-02)	NOM-007-RECNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.
PROY-NOM-022-RECNAT-2000, Que establece las especificaciones técnicas que deberá contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios de suelos. (ABR-02)	NOM-008-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos.
PROY-NOM-023-RECNAT-2000, Que establece las especificaciones técnicas que deberá contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios de suelos (ABR-02)	NOM-009-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el
PROY-NOM-024-RECNAT-2001, Que establece las especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco, rafia y demás productos forestales de importación utilizados en la cestería y espartería. (MAR-02)	NOM-010-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos.
Procedimientos, criterios y especificaciones para realizar aprovechamiento de recursos y materiales forestales con fines de uso doméstico. (MAR-JUL-02)	NOM-011-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno doradilla.
Principios de manejo forestal sustentable y las especificaciones para la elaboración y ejecución de los Programas de Manejo Forestal. (MAR-JUL-02)	NOM-012-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.
Lineamientos técnicos para la evaluación y control de los servicios técnicos forestales. (MAR-JUL-02)	NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales (aclaración 30-abril-1997)
Criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento con fines comerciales de resinas de pino. (MAR-JUL-02)	NOM-059-ECOL-1994, "Que determina las especies, subespecies de flora y fauna silvestres y terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección. (JUN-02)
Especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales. (MAR-JUL-02)	NOM-060-RECNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
	NOM-061-ECOL-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
	NOM-062-ECOL-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales o agropecuarios.

Programa Nacional de Normalización (PNN) = 16 TEMAS
Revisión quinquenal de Normas = 18 TEMAS
Total = 34 TEMAS

SUBCOMITÉ II (ENERGÍA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS)

PNN-2002	REV. QUINQUENAL
Eficiencia mínima de reducción de emisiones de bióxido de azufre a la atmósfera, proveniente del proceso de gas y condensados amargos; y metodología para su reducción. (ENE-DIC-02)	NOM-085-ECOL-1994 Contaminación Atmosférica-Fuentes fijas – para fuentes fijas que utilizan combustibles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxido de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. (ENE-02-JUN-03)
NOM-115-ECOL-1998, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación de pozos petroleros terrestres para explotación y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. (ENE-DIC-02)	NOM-086-ECOL-1994 Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental, que deben reunir los combustibles fósiles, líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles. (JUN-03)
Especificaciones de protección ambiental para la determinación de los usos del suelo en torno a los derechos de vía de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímico en estado líquido y gaseoso por ducto. (ENE-02-JUL-03)	NOM-051-ECOL-1993 Que establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido, gasóleo industrial que se consume por las fuentes fijas en la zona metropolitana de la ciudad de México.
Restauración de suelos contaminados por hidrocarburos y metales (muestreo, caracterización, evaluación de riesgo ecológico, límites de limpieza, métodos de tratamiento). (ENE-02-JUN-03)	NOM-075-ECOL-1995 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores de agua-aceite de las refinerías de petróleo.
Manejo, tratamiento y disposición de lodos y recortes de perforación. (ENE-02, JUN-03)	
Utilización del relleno hidráulico en las minas. (ENE-02-JUN-03)	
NOM Inyección de residuos peligrosos al subsuelo. Este tema se incluirá en el Suplemento del Programa de Normalización.	
NOM Atención de emergencias ambientales por derrame de hidrocarburos. Este tema se incluirá en el Suplemento del Programa de Normalización.	
NOM Manejo e inyección de agua congénita. Este tema se incluirá en el Suplemento del Programa de Normalización.	

Programa Nacional de Normalización (PNN) = 8 TEMAS
 Revisión quinquenal de Normas = 5 TEMAS
 Total = 13 TEMAS

SUBCOMITÉ III (SECTOR INDUSTRIA)

PNN-2002	REV. QUINQUENAL
PROY-NOM-098-ECOL-2000. *Protección ambiental-incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes (JUN-02)	NOM-039-ECOL 1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico* (ENE-AGO-02)
Manejo de envases y embalajes. (ENE-DIC-02)	PROY-NOM-040-ECOL-1993 *Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de las fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento. (JUN-02).
NOM-042-ECOL-1999 *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados.	NOM-043-ECOL-1993 *Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas

monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos" (ENE-JUN-02)	provenientes de fuentes fijas (ENE-AGO-02).
Atención a emergencias ambientales (ENE-02-JUN-03)	NOM-044-ECOL-1993 , "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos" (ENE-AGO-02)
Manejo integral de compuestos orgánicos volátiles (COV's) en procesos industriales (ENE-02-MAR-03)	NOM-046-ECOL-1993 "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de dióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico proveniente de procesos de producción de ácido dodecibencensulfónico en fuentes fijas". (ENE-AGO-02).
Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de autobuses, camiones y tractocamiones, así como el método para calcular sus emisiones.(ENE-02,JUN-03)	NOM-052-ECOL-1999 , "Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente" (JUN-02).
	NOM-053-ECOL-1993 , "Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente" (ENE-AGO-02)
	NOM-054-ECOL-1993 , "Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993" (ENE-AGO-02)
	NOM-055-ECOL-1993 , "Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos excepto de los radiactivos". (ENE-JUN-02)
	NOM-056-ECOL-1993 , "Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos excepto de los radiactivos" (ENE-JUN-02)
	NOM-057-ECOL-1993 , "Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos". (ENE-AGO-02)
	NOM-058-ECOL-1993 , "Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos" (ENE-AGO-02)
	NOM-076-ECOL-1995 , "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado y petróleo, gas natural y otros combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,850 kilogramos nuevos en planta" (ENE-AGO-02)
	NOM-081-ECOL-1994 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. (aclaración 03-marzo-1995)
	NOM-097-ECOL-1995 , "Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el País" (ENE-AGO-02)
	NOM-079-ECOL-1994 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición..
	NOM-082-ECOL-1994 , Que establece los límites máximos

permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. (aclaración 03-marzo-1995)

Programa Nacional de Normalización (PNN) = 8 TEMAS
 Revisión quinquenal de Normas = 17 TEMAS
 Total = 25 TEMAS

SUBCOMITÉ III (SECTOR INDUSTRIA)

PNN-2002	REV. QUINQUENAL
PROY-NOM-098-ECOL-2000. "Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes (JUN-02)	NOM-039-ECOL-1993 "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de dióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico" (ENE-AGO-02)
Manejo de envases y embalajes. (ENE-DIC-02)	PROY-NOM-040-ECOL-1993 "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de las fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento. (JUN-02).
NOM-042-ECOL-1999 "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos" (ENE-JUN-02)	NOM-043-ECOL-1993 "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas (ENE-AGO-02).
Atención a emergencias ambientales (ENE-02-JUN-03)	NOM-044-ECOL-1993, "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos" (ENE-AGO-02)
Manejo integral de compuestos orgánicos volátiles (COV's) en procesos industriales (ENE-02-MAR-03)	NOM-046-ECOL-1993 "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de dióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico proveniente de procesos de producción de ácido dodecibencensulfónico en fuentes fijas". (ENE-AGO-02).
Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de autobuses, camiones y tractocamiones, así como el método para calcular sus emisiones.(ENE-02,JUN-03)	NOM-052-ECOL-1999, "Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente" (JUN-02).
	NOM-053-ECOL-1993, "Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente" (ENE-AGO-02)
	NOM-054-ECOL-1993, "Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993" (ENE-AGO-02)
	NOM-055-ECOL-1993, "Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos excepto de los radiactivos". (ENE-JUN-02)
	NOM-056-ECOL-1993, "Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos excepto de los radiactivos" (ENE-JUN-02)
	NOM-057-ECOL-1993, "Que establece los requisitos que

	deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos". (ENE-AGO-02)
	NOM-058-ECOL-1993, "Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos" (ENE-AGO-02)
	NOM-076-ECOL-1995, "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado y petróleo, gas natural y otros combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,850 kilogramos nuevos en planta" (ENE-AGO-02)
	NOM-081-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. (aclaración 03-marzo-1995)
	NOM-097-ECOL-1995, "Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el País" (ENE-AGO-02)
	NOM-079-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición..
	NOM-082-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. (aclaración 03-marzo-1995)

Programa Nacional de Normalización (PNN) = 8 TEMAS
 Revisión quinquenal de normas = 17 TEMAS
 Total = 25 TEMAS

SUBCOMITÉ IV (FOMENTO AMBIENTAL DEL DESARROLLO URBANO, TRANSPORTE, SERVICIOS Y TURISMO)

PNN-2002	REV. QUINQUENAL
NOM-041-ECOL-1999. "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes (hidrocarburos totales (HC), monóxido de carbono (CO), oxígeno (O2), bióxido de carbono (CO2), óxidos de nitrógeno (NOx) provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (ENE-JUN-02)	NOM-045-ECOL 1996 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible. (ENE-JUN-02)
PROY-NOM-129-ECOL-2001, Gas Natural, especificaciones de protección ambiental para la instalación, operación y mantenimiento en líneas de abastecimiento de gas natural. (ENE-DIC-02)	NOM-048-ECOL-1993 "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. (ENE-JUN-02)
PRO-NOM-134-ECOL-2001 Marinas Turísticas, Especificaciones de protección ambiental para la instalación, operación y mantenimiento en líneas de abastecimiento de gas natural.(ENE-DIC-02)	NOM-049-ECOL-1993 "Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.(ENE-JUN-02)
NOM-084-ECOL-2001,- Relleno sanitario- especificaciones de protección ambiental para el diseño, selección, preparación, mantenimiento y abandono de marinas turísticas. (ENE-DIC-02)	NOM-050-ECOL-1993, "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles. (ENE-JUN-02)

Especificaciones de protección ambiental para la selección, preparación del sitio, construcción, operación mantenimiento y abandono de campos de golf en ecosistemas costeros y sus colindancias. (ENE-DIC-02)	NOM-077-ECOL-1995 "Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.(ENE-DIC-02)
Lubricantes usados.- Que establece las especificaciones a los generadores de aceite y lubricantes degradados así como su acopio y entrega a los procesadores para su tratamiento y disposición final.	NOM-080-ECOL-1994, "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. (ENE-DIC-02).
Protección Ambiental.- lodos biosólidos- límites máximos permisibles de contaminantes para aprovechamiento, disposición final o uso alterno. (ENE-02,JUN-03)	NOM-087-ECOL-2001, Modificaciones para establecer los requisitos de separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos biológico-infecciosos. (JUN-02)
Especificaciones, criterios y procedimientos que deberán observar los desarrolladores turísticos para conservar y proteger las costas mexicanas. (FEB-DIC-02)	NOM-034-ECOL-1993, "Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
Puertos, especificaciones y alcances de las labores de construcción y mantenimiento de los canales de navegación en los puertos comerciales de México. (ABR-DIC-02)	NOM-035-ECOL-1993, "Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
Norma de Recolección, Almacenamiento Temporal, Separación y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales. (ENE-JUL-02)	NOM-036-ECOL-1993, "Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
	NOM-037-ECOL-1993, "Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
	NOM-038-ECOL-1993, "Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
	NOM-083-ECOL-1996, "Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales. (aclaración 7 de marzo de 1997)
	NOM-092-ECOL-1995, Que regula la contaminación atmosférica establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México.
	NOM-093-ECOL-1995, "Que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo.

PNN= 10 TEMAS
 QUINQUENAL= 15 TEMAS
 TOTAL= 25 TEMAS

TEMAS DEL PNN-2002M		TEMAS SUJETOS A REVISIÓN QUINQUENAL	
ECOL	53	ECOL	42
RECNAT	13	RECNAT	12
TOTAL	66	PESC	1
		TOTAL	55

NOTA: de los temas sujetos a revisión quinquenal, 26 éstos ya se encuentran contemplados en el PNN-2002 por lo que existen 29 temas sujetos a revisión quinquenal que deberán incluirse en el suplemento del PNN.

Cumpliendo con sus funciones, el Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental; quien preside el Comité Técnico de Normalización Nacional de Protección Ambiental; presentó el Programa Nacional de Normalización de Medio Ambiente el cual incluye Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas; así como su revisión quinquenal. Anteriormente ya presentamos el Programa de Normas Oficiales Mexicanas en sus respectivos subcomités; a continuación presentamos el programa de Normas Mexicanas.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRESIDENTE: LIC. CASSIO LUISELLI FERNANDEZ
DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210.
TEL. Y FAX: 56 28 06 56

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Mexicana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2001 PROY-NMX-AA-001-SCFI-2001, Protección al ambiente-Residuos líquidos y/o soluciones acuosas-Corrosividad al acero al carbón-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2002.
2. Proyecto de Norma Mexicana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2001 PROY-NMX-AA-013-SCFI-2001, Protección al ambiente-Residuos-Sólidos-Determinación de pH-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2002.
3. Proyecto de Norma Mexicana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2001 PROY-NMX-AA-020-SCFI-2001, Protección al ambiente-Residuos-Determinación de compuestos orgánicos semivolátiles en producto de extracción de constituyentes tóxicos (PECT)-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2002.
4. Proyecto de Norma Mexicana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2001 PROY-NMX-AA-027-SCFI-2001, Protección al ambiente-Residuos-Líquidos-Determinación de pH-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2002.
5. Proyecto de Norma Mexicana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2001 PROY-NMX-AA-037-SCFI-2001, Protección al ambiente-Residuos-Líquidos-Determinación de inflamabilidad en copa cerrada-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2002.
6. Proyecto de Norma Mexicana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2001 PROY-NMX-AA-041-SCFI-2001, Protección al ambiente-Residuos-Sólidos-Determinación de inflamabilidad-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2002.
7. Proyecto de Norma Mexicana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2001 PROY-NMX-AA-043-SCFI-2001, Protección al ambiente-Residuos-Determinación de reactividad-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2002.
8. Proyecto de Norma Mexicana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2001 PROY-NMX-AA-048-SCFI-2001, Protección al ambiente-Residuos-Determinación de metales por espectrofotometría de absorción atómica en productos de extracción de constituyentes tóxicos (PECT)-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2002.
9. Proyecto de Norma Mexicana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2001 PROY-NMX-AA-103-SCFI-2001, Protección al ambiente-Residuos-Compuestos orgánicos volátiles en el producto de extracción para constituyentes tóxicos (PECT)-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2002.

Temas Reprogramados

10. Residuos-Determinación de herbicidas fenoxiclorados en extracto de la prueba de extracción de compuestos tóxicos.
Objetivo: Establece el método para la determinación de herbicidas fenoxiclorados en extracto de la prueba de extracción de compuestos tóxicos en residuos.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
11. Residuos-Plaguicidas clorados en extracto de la prueba de extracción de compuestos tóxicos. (PECT).
Objetivo: Establece el método para la determinación de plaguicidas clorados en extracto de la prueba de extracción de compuestos tóxicos. (PECT) en residuos.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
12. Aguas-Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica en plasma por acoplamiento inductivo (ICP) en aguas naturales, potables y residuales.
Objetivo: Establece el método para la determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica en plasma por acoplamiento inductivo (ICP) en aguas naturales, potables y residuales.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-074-1981, Análisis de agua-Determinación del ion sulfato.
Objetivo: Establece el método para la determinación del ion sulfato en agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-082-1986, Contaminación del agua-Determinación de nitrógeno de nitrato-Método espectrofotométrico ultravioleta.
Objetivo: Establece el método para la determinación de nitrógeno de nitrato en agua por el método espectrofotométrico ultravioleta.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
15. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-083-1982, Análisis de agua-Determinación de olor.
Objetivo: Establece el método para la determinación de olor en agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-084-1982, Análisis de agua.- Determinación de sulfuros.
Objetivo: Establece el método para la determinación de sulfuros en agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
17. Análisis de agua-Determinación muestreo de aguas epicontinentales.
Objetivo: Establece el método de muestreo de aguas epicontinentales.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana de muestreo como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
18. Análisis de agua-Determinación-Muestreo de aguas subterráneas.

- Objetivo:** Establece el método de muestreo de aguas subterráneas.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana de muestreo como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
19. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-053-1981, Análisis de agua-Determinación-Análisis de compuestos orgánicos semivolátiles en aguas naturales y residuales.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de compuestos orgánicos semivolátiles en aguas naturales y residuales
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
20. Análisis de agua-Determinación-Análisis de compuestos orgánicos volátiles en aguas naturales y residuales.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de compuestos orgánicos volátiles en aguas naturales y residuales.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
21. Análisis de agua-Determinación de color.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de color en agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
22. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-102-1987, Calidad del agua-Detección y enumeración de organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva-Método de filtración de membrana.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación, detección y enumeración de organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva por el método de filtración de membrana.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
23. Análisis de agua-Determinación de coliformes. Número más probable.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de coliformes en agua.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-100-1987, Calidad del agua-Determinación de cloro total-Método iodométrico.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de cloro total en agua.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-003-1980, Aguas residuales-Muestreo.
- Objetivo:** Establece el método de muestreo en aguas residuales.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana de muestreo como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
26. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-014-1980, Cuerpos receptores-Muestreo.
- Objetivo:** Establece el método de muestreo en cuerpos receptores.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana de muestreo como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

- Fechas de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
27. Plaguicidas.- Determinación de residuos en agua. Método de toma de muestra.
Objetivo: Establece el método para la determinación de residuos en agua.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fechas de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-071-1981, Análisis de agua.-Determinación de plaguicidas organoclorados.- Método de cromatografía de gases.
Objetivo: Establece el método para la determinación de plaguicidas organoclorados en agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fechas de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-089/01-1986, Protección al ambiente.-Calidad del Agua.-Vocabulario.- Parte 1.
Objetivo: Establece el vocabulario utilizado en el área de calidad del agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de vocabulario como soporte técnico, a fin de contar con definiciones actualizadas.
Fechas de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
30. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-089/02-1992, Protección al ambiente -Calidad del Agua-Vocabulario.- Parte 2.
Objetivo: Establece el vocabulario utilizado en el área de calidad del agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de vocabulario como soporte técnico, a fin de contar con definiciones actualizadas.
Fecha de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
31. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-099-1987, Protección al ambiente-Calidad del agua.-Determinación de nitritos en agua.
Objetivo: Establece el método para la determinación de nitritos en agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fechas de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
32. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-101-1984, Análisis de agua.- Estroncio radiactivo en agua.- Método de prueba.
Objetivo: Establece el método para la determinación de estroncio radiactivo en agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
33. Análisis de agua.- Determinación cualitativa y cuantitativa de plancton en aguas naturales y residuales.
Objetivo: Establece el método para la determinación cualitativa y cuantitativa de plancton en aguas naturales y residuales.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fechas de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.
34. Análisis de agua.- Prueba de toxicidad con *Ankistrodesmis falcatus* en aguas naturales y residuales.
Objetivo: Establece el método para la determinación de toxicidad con *Ankistrodesmis falcatus* en aguas naturales y residuales.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

- Fechas de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
35. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-042-1987 Calidad del agua.- Determinación del Número más Probable (NMP) de coliformes fecales (termotoletantes) y *Escherichia coli* presuntiva.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación del número más probable (NMP) de coliformes fecales (termotoletantes) y *Escherichia coli* presuntiva.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fechas de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
36. Análisis de lodos.-Determinación de huevos de helminto.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de huevos de helminto en lodos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fechas de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
37. Análisis de lodos.-Determinación de coliformes fecales.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de coliformes fecales en lodos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fechas de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
38. Análisis de lodos.- Determinación de salmonella.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de salmonella en lodos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fechas de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
39. Análisis de lodos.- Determinación de arsénico total.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de arsénico total en lodos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fechas de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
40. Análisis de lodos.- Determinación de cadmio total.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de cadmio total en lodos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fechas de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
41. Análisis de lodos.- Determinación de cromo total.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de cromo total en lodos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
42. Análisis de lodos.- Determinación de plomo total.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de plomo total en lodos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
43. Análisis de lodos.- Determinación de mercurio total.- Método de prueba.

- Objetivo:** Establece el método para la determinación de mercurio total en lodos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
44. Análisis de lodos.- Determinación de níquel total.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de níquel total en lodos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
45. Análisis de lodos.- Determinación de zinc total.-Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de zinc total en lodos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
46. Análisis de lodos.- Determinación de metales pesados.- Método de prueba.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de metales pesados en lodos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
47. Potabilización del agua para uso y consumo humano.- Sulfato de aluminio.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de sulfato de aluminio en agua para consumo humano.
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
48. Potabilización del agua para uso y consumo humano.- Hidróxido de sodio.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de hidróxido de sodio en agua para consumo humano.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
49. Potabilización del agua para uso y consumo humano.- Oxido e hidróxido de sodio.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de óxido e hidróxido de sodio en agua para uso y consumo humano.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
50. Potabilización del agua para uso y consumo humano.-Polifosfato de sodio.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de polifosfato de sodio en agua para uso y consumo humano.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
51. Potabilización del agua para uso y consumo humano.-Cloro licuado.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de cloro licuado en agua para uso y consumo humano.

- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
52. Potabilización del agua para uso y consumo humano-Hipoclorito.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de hipoclorito en agua para uso y consumo humano.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
53. Potabilización del agua para uso y consumo humano-Sulfato férrico.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de sulfato férrico en agua de uso y consumo humano.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
54. Potabilización del agua para uso y consumo humano-Cloruro férrico.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de cloruro férrico.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
55. Residuos-Prueba de extracción para compuestos tóxicos (PECT).
- Objetivo:** Establece el método para la extracción para compuestos tóxicos (PECT) en residuos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la peligrosidad de un residuo.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
56. Emisiones atmosféricas-Fuentes fijas-Determinación multimetales por espectrofotometría de absorción atómica.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de multimetales por espectrofotometría de absorción atómica en emisiones atmosféricas.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
57. Emisiones atmosféricas-Fuentes fijas-Determinación de monóxido de carbono (medición continua) por celda electroquímica.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de monóxido de carbono (medición continua) por celda electroquímica en emisiones atmosféricas.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
58. Emisiones Atmosféricas-Fuentes fijas-Determinación de óxidos de nitrógeno, quimioluminiscencia.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de óxidos de nitrógeno, quimioluminiscencia en emisiones atmosféricas.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
59. Emisiones atmosféricas-Fuentes fijas-Determinación de ácido clorhídrico, cromatografía por iones.

- Objetivo:** Establece el método para la determinación de ácido clorhídrico, cromatografía por iones en emisiones atmosféricas.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
60. Emisiones atmosféricas-Fuentes fijas-Determinación de policloro-di-benzo-p-dioxinas (PCDDs) y polocloro-di-benzo-furanos (PCDFs), cromatografía de gases acoplado a masas.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de policloro-di-benzo-p-dioxinas (PCDDs) y polocloro-di-benzo-furanos (PCDFs), cromatografía de gases acoplado a masas en emisiones atmosféricas.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
61. Atmosfera-Partículas, muestreo y análisis por gravimetría
- Objetivo:** Establece el muestreo y análisis por gravimetría de partículas en la atmósfera.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana de muestreo como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
62. Atmosfera.- Diagnóstico perimetral de contaminantes atmosféricos con relación a fuentes fijas.
- Objetivo:** Establece el diagnóstico perimetral de contaminantes atmosféricos con relación a las fuentes fijas.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
63. Atmosfera-Monitoreo en aire ambiente de partículas suspendidas \leq a 10m.
- Objetivo:** Establece monitoreo de aire ambiente de partículas suspendidas \leq a 10m.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
64. Atmosfera-Guía de criterios de aseguramiento de calidad para monitoreo atmosférico.
- Objetivo:** Establece los criterios de aseguramiento de calidad para monitoreo atmosférico.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana de guía como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
65. Atmosfera.- Monitoreo a espacios interiores de partículas suspendidas \leq a 10m y \leq a 2,5m
- Objetivo:** Establece el monitoreo a espacios interiores de partículas suspendidas \leq a 10m y \leq a 2,5 m.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
66. Residuos-Extracción de constituyentes tóxicos-Agitación, lixiviación, extracción alcalina para cromo VI.
- Objetivo:** Establece los métodos para la determinación de cromo VI en residuos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la protección al ambiente.
- Fecha de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2002.
67. Residuos-Determinación de cromo hexavalente, colorimétrico.

Objetivo: Establece el método para la determinación de cromo hexavalente por el método colorimétrico en residuos.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la protección al ambiente.

Fecha de inicio y terminación: enero a septiembre de 2002.

Temas nuevos

68. Certificación de Puerto Limpio

Objetivo y justificación: Con esta norma se buscará en primer lugar que los Puertos Mexicanos cumplan con disposiciones de manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos, y que además se regule ambientalmente de manera indirecta a todas las embarcaciones que usen sus instalaciones. Lo anterior no se había podido hacer.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2002.

69. Certificación ambiental de aeropuertos y bases de mantenimiento

Objetivo y justificación: Parte de la calidad del servicio aéreo lo constituye su contenido ambiental a través de esta certificación se logrará que estas instalaciones alcancen este nivel, para lo cual deberán de regular ambientalmente la conducta de las empresas aéreas tanto en el servicio de aeronáutica como en el mantenimiento tanto preventivo como correctivo de las aeronaves.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2002.

70. Certificación ambiental de empresas ferroviarias

Objetivo y justificación: Con este procedimiento ambiental las empresas ferroviarias terminarán su proceso de reestructuración estando en condiciones de competitividad:

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2002.

71. Certificación ambiental de líneas de transporte público federal de carga y pasajeros.

Objetivo y justificación: Con esta certificación ambiental se enfoca a las líneas mexicanas con alta vocación internacional.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2002.

72. Certificación ambiental de terminales de autobuses de carga y pasajeros.

Objetivo y justificación: Estas centrales de transferencia, permitirán manejar adecuadamente las emisiones, ruidos y residuos sólidos y líquidos.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2002.

73. Ecoturismo, Requisitos y especificaciones para las empresas que presten servicios de turismo y quieran ser consideradas a través de un reconocimiento ambiental como "Ecoturísticas".

Objetivo y justificación: La intención primordial es el fomento de un verdadero turismo sustentable en el país, y el apoyo mediante incentivos a las organizaciones y empresas que tengan interés en desarrollar este tipo de actividades.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2002.

74. Certificación ambiental "Ecocaribe", Requisitos y especificaciones para los desarrolladores turísticos de la zona del caribe que deseen obtener un reconocimiento de su protección al ambiente a través de la certificación ambiental "Ecocaribe".

Objetivo y justificación: Fomentar un turismo sustentable en el país a través de incentivos a los desarrolladores de infraestructura turística para la protección del medio ambiente en el caribe mexicano.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2002.

75. Residuos sólidos-Determinación de agua por el Método Karl Fisher.

Objetivo y justificación: Establecer el soporte técnico necesario para determinar la cantidad de agua en residuos sólidos considerados como peligrosos para apoyar la adecuada identificación de los mismos y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2002.

76. Residuos-Determinación de aniones por cromatografía de líquidos.

Objetivo y justificación: Establecer un soporte técnico necesario para determinar la cantidad de agua en residuos sólidos considerados como peligrosos para apoyar la adecuada identificación de los mismos y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2002.

77. Residuos-Determinación de carbón orgánico total.

Objetivo y justificación: Establecer un soporte técnico necesario para determinar la cantidad de agua en residuos sólidos considerados como peligrosos para apoyar la adecuada identificación de los mismos y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2002.

78. Residuos (cenizas)-Determinación de pérdida de materia volátil por calcinación y gravimetría.

Objetivo y justificación: Establecer un soporte técnico necesario para determinar la cantidad de agua en residuos sólidos considerados como peligrosos para apoyar la adecuada identificación de los mismos y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2002.

79. Especificaciones de calidad ambiental en empresas turísticas.

Objetivo y justificación: Establecer un sistema de certificación ambiental que promueva el cumplimiento de estándares más estrictos de cuidado ambiental en las empresas del sector turismo.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2002.

ANEXO

NORMAS MEXICANAS PARA CANCELACION

2. Protección al ambiente-Calidad del agua-Determinación de nitrógeno de nitritos en agua (cancelación NMX-AA-099-1987, fecha de publicación 1987-02-11).

V.1.1.- El Registro Federal de trámites y Servicios (RFTS)

Actualmente, la SEMARNAT, se encuentra en un proceso de revisión y reestructuración interna, por lo que se darán cambios importantes tanto en los procesos de los trámites como en las áreas responsables de los mismos, dichos cambios serán publicados oportunamente.

Los trámites actualizados que realiza la SEMARNAT son:

TEMA	RESPONSABLE
Zona Federal Marítimo Terrestre	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre
Forestal	Dirección de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelos
Desarrollo regional	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial

Agua	Comisión Nacional del Agua
Inspección y vigilancia	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Áreas Naturales Protegidas	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Impacto ambiental	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Vida silvestre	Dirección General de Vida Silvestre
Residuos peligrosos Actividades altamente riesgosas Gestión Ambiental	Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes

Cabe señalar que los trámites y servicios que le competen a cada una de las áreas anteriormente mencionadas, están basados y justificados por las atribuciones que en el reglamento interno de la SEMARNAT, le son conferidas a las direcciones generales y organismos descentralizados que tienen a su cargo éstos trámites y servicios.

A continuación puntualizaremos las funciones más importantes de cada área mencionada, para propiciar un mejor entendimiento de los trámites y servicios que les competen.

Cada uno de los trámites tiene modalidades; por lo tanto solamente mencionaremos el trámite en general. Si se quiere conocer las particularidades, se puede acceder a la página de la Secretaría⁴

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Algunas de las atribuciones que le competen a esta dirección, en base a las cuales lleva a cabo trámites y servicios.

- I. Formular y conducir la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales en materia de ordenamiento ecológico del territorio de competencia federal, del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, así como en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos forestales, la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo

⁴ www.semarnat.gob.mx

o alguna de las zonas, áreas o recursos naturales competencia de la Secretaría;

- II. Vigilar y promover el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en las zonas de competencia federal, emitiendo en su caso los dictámenes correspondientes; así como someter a consideración del Procurador la emisión de recomendaciones a las autoridades competentes para que observen las disposiciones establecidas en los programas de ordenamiento ecológico;
- III. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de las disposiciones jurídicas sobre impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos forestales, la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo o alguna de las zonas, áreas o recursos naturales competencia de la Secretaría;
- IV. Verificar que las obras o actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuenten con la autorización en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos forestales, la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo o alguna de las zonas, áreas o recursos naturales competencia de la Secretaría;
- V. Investigar en coordinación con la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, los hechos relacionados con denuncias ambientales, que le sean remitidas para su atención;
- VI. Vigilar que la ocupación, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, de cayos y arrecifes, se efectúe al amparo de los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino, así como verificar que tal uso o aprovechamiento se realice en los términos del título o acuerdo correspondiente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las acciones de administración, protección, restauración y recuperación que se dicten en materia de zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas;
- VIII. Acceder y analizar la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia;
- IX. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, la Dirección General de Delitos Ambientales y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público Federal y los interesados de conformidad con la legislación aplicable, y

- X. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere el punto anterior.

Trámites que puede realizar ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

01-001.- Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

01-002.- Permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

01-003.- Permiso de construcción de obras en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

01-004.- Permiso para ejercer el comercio ambulante en superficie no concesionada de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

01-005, 01-006 y 01-007.- Autorización de obras para ganar terrenos al mar, solicitud de desincorporación de terrenos ganados al mar y aviso de invasión de aguas.

Algunas de las atribuciones de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

Algunas de las atribuciones que le competen a esta dirección, y en base a las cuales lleva a cabo trámites y servicios son:

- I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia forestal y de áreas naturales protegidas;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia forestal y a las áreas naturales protegidas, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, social y privado;
- III. Investigar en coordinación con la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, los hechos relacionados con denuncias ambientales, que le sean remitidas para su atención;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las vedas forestales;

- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al aprovechamiento de las plantaciones forestales comerciales y a los programas de forestación y reforestación;
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan los cambios de utilización de los terrenos forestales y la realización de las actividades productivas primarias, de almacenamiento y transformación o industriales que se lleven a cabo sobre recursos forestales y áreas naturales protegidas;
- VII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al ejercicio y control de las actividades forestales y áreas naturales protegidas;

Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Vida Silvestre, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de vida silvestre y de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría;
- II. Vigilar el cumplimiento de disposiciones jurídicas y programas de manejo relativos al registro y desarrollo de actividades de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, poblaciones exóticas y el establecimiento de confinamientos de ejemplares que al efecto se establezcan; Vigilar el cumplimiento de disposiciones jurídicas y programas de manejo relativos al registro y desarrollo de actividades de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, poblaciones exóticas y el establecimiento de confinamientos de ejemplares que al efecto se establezcan;
- III. Emitir el Registro de Trámite de Verificación para comprobar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en puertos, aeropuertos y fronteras, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- IV. Investigar en coordinación con la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, los hechos relacionados con denuncias ambientales, que le sean remitidas para su atención;
- V. Atender las consultas de importadores, exportadores y público en general, relacionadas con el comercio exterior y tráfico de recursos naturales y de las mercancías sujetas a regulación no arancelaria por parte de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tenga la Secretaría de Economía;

- VI. Verificar el cumplimiento de las regulaciones al comercio internacional establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y en demás convenios y tratados internacionales en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tenga la Secretaría de Economía;
- VII. Determinar el destino de los bienes decomisados y ordenar su retorno cuando así lo requiera el país de origen;
- VIII. Integrar y sistematizar la información derivada de las acciones realizadas por la Procuraduría referente a la inspección de la vida silvestre y de las mercancías sujetas a regulación no arancelaria por parte de la Secretaría;

Trámites que puede realizar ante Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Vida Silvestre y la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal.

- 1) SEMARNAT00001.- Autorización de cambio de utilización de terrenos forestales.
- 2) SEMARNAT-02-001.- Autorización de cambio de utilización de terrenos forestales. Autorización de cambio de utilización de terrenos forestales.
- 3) SEMARNAT-02-002.- Aviso de forestación con propósitos de conservación y restauración, en superficies mayores de 20 hectáreas.
- 4) SEMARNAT-02-003.- Solicitud de plantas forestales para llevar a cabo acciones de reforestación, forestación con propósitos de conservación y restauración y prácticas de agroforestería. Solicitud de plantas forestales para llevar a cabo acciones de reforestación, forestación con propósitos de conservación y restauración y prácticas de agroforestería.
- 5) SEMARNAT-02-004.- Aviso para realizar actividades de recolección, producción, almacenamiento y distribución de germoplasma forestal, con fines comerciales o de investigación.
- 6) SEMARNAT-03-001.- Expedición de certificados de inscripción.
- 7) SEMARNAT-03-002.- Cancelación de la inscripción en el Registro Forestal Nacional, a solicitud del interesado.
- 8) SEMARNAT-03-003.- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.
- 9) SEMARNAT-03-004.- Autorización del programa de manejo simplificado en superficies menores o iguales a 20 hectáreas o para la remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos, o bien, para extraer arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación.

- 10) SEMARNAT-03-005.- Aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales.
- 11) SEMARNAT-03-006.- Aviso de forestación con propósitos de producción comercial en superficies menores o iguales a 20 hectáreas.
- 12) SEMARNAT-03-007.- Autorización del informe de forestación con fines comerciales para superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas.
- 13) SEMARNAT-03-008.- Autorización de forestación con fines comerciales para superficies mayores a 250 hectáreas.
- 14) SEMARNAT-03-009.- Aviso de reincorporación del terreno agrícola o pecuario a su utilización anterior, a la conclusión de la forestación.
- 15) SEMARNAT-03-010.- Informe anual sobre las actividades de forestación.
- 16) SEMARNAT-03-011.- Informe anual sobre el desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal.
- 17) SEMARNAT-03-012.- Cancelación de la autorización de aprovechamiento forestal o forestación.
- 18) SEMARNAT-03-013.- Solicitud para la modificación a los programas de manejo.
- 19) SEMARNAT-03-014.- Informe de transmisión de propiedad o de los derechos de uso o usufructo sobre terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal en superficies menores o iguales a 250 hectáreas.
- 20) SEMARNAT-03-015.- Informe de transmisión de propiedad o de los derechos de uso o usufructo sobre terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal en superficies mayores a 250 hectáreas.
- 21) SEMARNAT-03-016.- Solicitud de informe sobre la existencia de programas de manejo, programa integrado de manejo ambiental y forestación o asiento relativo al aviso de forestación correspondiente.
- 22) SEMARNAT-03-017.- Notificación del acto de transmisión de propiedad o de los derechos de uso o usufructo sobre los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.
- 23) SEMARNAT-03-018.- Solicitud para el cambio de nombre de terrenos forestales con autorización o aviso de aprovechamiento forestal.
- 24) SEMARNAT-03-019.- Solicitud para realizar el aprovechamiento de recursos forestales en terrenos agrícolas o pecuarios.
- 25) SEMARNAT-03-020.- Autorización y validación de formatos de aviso de aprovechamiento, remisiones forestales y facturas.
- 26) SEMARNAT-03-021.- Autorización y validación del formato de registro de existencias de materias primas forestales que deberán llevar los responsables de los centros de almacenamiento y transformación.
- 27) SEMARNAT-03-022.- Informe semestral que deben presentar aquellos que expidan avisos de aprovechamiento, remisiones forestales o facturas.

- 28) Aplica 1 formato(s)
- 29) SEMARNAT-03-023.- Informe semestral sobre los registros de existencias.
- 30) SEMARNAT-03-024.- Aviso de funcionamiento que deben presentar los responsables de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- 31) SEMARNAT-03-025.- Aviso que deben presentar los responsables de los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, en caso de que modifiquen en más del 20% su capacidad instalada o den por concluidas sus operaciones.
- 32) SEMARNAT-03-026.- Conservación de registros de existencias, constancias de presentación de avisos de aprovechamiento, avisos de aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales, remisiones forestales, facturas, informes y demás sistemas de control previstos en la Ley Forestal y en su Reglamento.
- 33) SEMARNAT-03-027.- Solicitud de inscripción en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales.
- 34) SEMARNAT-03-028.- Aviso por el que se informa la designación del sustituto del prestador de servicios técnicos forestales, así como del estado que guarda la ejecución del programa respectivo, en casos de suspensión o revocación.
- 35) SEMARNAT-03-029.- Solicitud para obtener asesoría técnica en la elaboración de los programas de manejo.
- 36) SEMARNAT-03-030.- Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales.
- 37) SEMARNAT-03-031.- Informe técnico para la realización de los trabajos de sanidad forestal.
- 38) SEMARNAT-03-032.- Solicitud de apoyo, para que la Secretaría ejecute los trabajos de sanidad forestal.
- 39) SEMARNAT-03-033.- Sistema de aprobación y acreditación de profesionales para la elaboración de los dictámenes de verificación de los proyectos beneficiados del PRODEPLAN.
- 40) SEMARNAT-03-034.- Autorización para la cesión de derechos de los subsidios del PRODEPLAN
- 41) SEMARNAT-03-035.- Autorización para modificar los proyectos beneficiados por el PRODEPLAN
- 42) SEMARNAT-03-036.- Autorización para transmitir los derechos de propiedad, uso o usufructo de terrenos que sean objeto de los subsidios del PRODEPLAN
- 43) SEMARNAT-03-037.- Solicitud de subsidios del programa para el desarrollo forestal PRODEFOR
- 44) SEMARNAT-06-001.- Solicitud de apoyo para la asignación de subsidios de los Proyectos Comunitarios de los programas de Desarrollo Sustentable (PRODERS)

45)SEMARNAT-06-002.- Convenio de concertación para la asignación de subsidios de los Proyectos Comunitarios de los Programas de Desarrollo Sustentable

Comisión Nacional del Agua.

Algunas de las atribuciones que le competen a esta Comisión, en base a las cuales lleva a cabo trámites y servicios son:

- I. La Comisión Nacional del Agua tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, este Ordenamiento, y las demás disposiciones aplicables, las cuales serán ejercidas por las unidades administrativas que la integran, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de dicha Comisión.
- II. Administrar y custodiar las aguas nacionales, así como los bienes que se vinculan a éstas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de los encomendados a la Subdirección General de Operación, así como vigilar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y proveer lo necesario para la preservación de su calidad y cantidad, para lograr su uso integral sustentable y para fomentar la capacitación de cuadros para esos fines;
- III. Otorgar, modificar, suspender, revocar o caducar en los términos de la legislación aplicable, las concesiones, asignaciones, así como los permisos de descarga, perforación de pozos y extracción de materiales pétreos, que existan en los cauces, vasos y zonas federales, autorizaciones y reconocimiento de derechos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, que sean competencia de la Comisión Nacional del Agua;
- IV. Llevar el control de los pagos realizados por los contribuyentes con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y de las disposiciones fiscales aplicables, así como proporcionar, a la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal, las bases para la determinación de los créditos fiscales de que tenga conocimiento;
- V. Establecer, en coordinación con la Unidad Jurídica, los criterios para la aplicación de sanciones administrativas. Calificar las infracciones e imponer las sanciones distintas a las que constituyan créditos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Expedir credenciales o constancias de identificación para auditores, inspectores, verificadores, visitadores y auxiliares técnicos que los acredite como tales; para la realización de las visitas de inspección o verificación de los bienes que administra la Comisión Nacional de Agua; para notificadores que hagan del conocimiento de los interesados los actos y resoluciones emitidos por dicha Comisión; así como para el personal ejecutor que dé cumplimiento material a las sanciones distintas a las económicas,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- impuestas a los infractores de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- VII. Emitir el certificado de uso no alternativo del agua, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y en base al dictamen que emita la Subdirección General Técnica;
 - VIII. Ordenar la suspensión de los títulos de concesión, asignación o permiso para la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que administra la Comisión Nacional del Agua, cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - IX. Fomentar la evaluación y certificación de calidad de los proveedores de bienes y servicios del sector, divulgar los resultados respectivos y promover su uso;
 - X. Dictaminar sobre la procedencia técnica de las solicitudes de usuarios respecto de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales y modificación de los existentes, así como los permisos de descarga de aguas residuales, y establecer las condiciones particulares de descarga y sus modificaciones, a fin de que se integren al permiso o autorización correspondiente;
 - XI. Expedir dictámenes técnicos respecto de la regulación de los aprovechamientos de aguas nacionales;
 - XII. Otorgar permisos de construcción o modificación de obras en cauces, vasos y zonas federales, y coordinar el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, órgano interno de decisión en la materia;
 - XIII. Imponer las multas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia hidráulica, así como condonarlas, en los términos que lo determinen los ordenamientos legales correspondientes;
 - XIV. Otorgar subsidios en el pago del derecho por el uso de agua, a las personas que usen o aprovechen aguas nacionales, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y siempre que demuestren ante la Comisión Nacional del Agua con los estudios técnicos que procedan, que el agua no tiene uso alternativo y que ésta expida el certificado respectivo.
 - XV. Imponer las multas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia hidráulica, así como condonarlas, en los términos que lo determinen los ordenamientos legales correspondientes;

Trámites que se realizan ante la Comisión Nacional del Agua.

- 1) CNA-01-001.- Permiso de descarga de aguas residuales
- 2) CNA-01-002 Certificado de calidad del agua
- 3) CNA-01-003 Nueva concesión o asignación de aprovechamiento de aguas superficiales
- 4) CNA-01-004 Nueva concesión o asignación de aprovechamiento de aguas subterráneas

- 5) CNA-01-005 Concesión para la extracción de materiales
- 6) CNA-01-006) Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua
- 7) CNA-01-007 Regularización de concesión o asignación de aprovechamiento de aguas subterráneas
- 8) CNA-01-008 Regularización de concesión o asignación de aprovechamiento de aguas superficiales
- 9) CNA-01-009 Modificación de concesión o asignación de aprovechamiento de aguas subterráneas
- 10) CNA-01-010 Modificación de concesión o asignación de aprovechamiento de aguas superficiales
- 11) CNA-01-011 Certificado de aprovechamiento de aguas salobres
- 12) CNA-01-012 Modificación de permiso de descarga de aguas residuales
- 13) CNA-01-013-A Autorización para la transmisión de títulos y su registro. A. Transmisión general
- 15) CNA-01-014 Aviso para variar total o parcialmente el uso del agua
- 16) CNA-01-015 Aviso para usar aguas residuales por un tercero distinto al concesionario o asignatario.
- 17) CNA-01-016-A Inscripción de la transmisión total de derechos de títulos de concesión o asignación de aguas nacionales, mediante simple aviso de cambio de titular sin que se modifiquen las características del título. A. Aviso de cambio de titular sin que se modifiquen las características del título.
- 18) CNA-01-016-B Inscripción de la transmisión total de derechos de títulos de concesión o asignación de aguas nacionales, mediante simple aviso de cambio de titular sin que se modifiquen las características del título. B. Inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua de las transmisiones, en caso de cuencas, entidades federativas, zona o localidad a que se refieren los acuerdos que publique la Comisión Nacional del Agua.
- 19) CNA-01-017 Aviso de suspensión de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- 20) CNA-01-018 Consultas al Registro Público de Derechos de Agua y expedición de certificados, ya sea de existencia o inexistencia.
- 21) CNA-01-019 Aviso para solicitar la interrupción de la caducidad de derechos de agua relativos a los volúmenes de agua utilizados.
- 22) CNA-02-001 Solicitud de autorización para inducir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico.
- 23) CNA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica.
- 24) CNA-03-001 Concesión para la operación, conservación y administración de los sistemas de riego y la infraestructura hidráulica federal para el mismo.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Algunas de las atribuciones que le competen a la Procuraduría, en base a las cuales lleva a cabo trámites y servicios son:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;
- II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;
- III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales; así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Secretaría;
- IV. Elaborar y proponer las políticas y estrategias para la realización de auditorías ambientales;
- V. Formular y desarrollár los programas de auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Promover, inducir y concertar con particulares, grupos, cámaras y asociaciones empresariales y demás organizaciones con actividades económicas la realización de auditorías ambientales;
- VII. Verificar que se cumplan los criterios que deben satisfacer las unidades de verificación en materia de auditoría ambiental;
- VIII. Participar en el Comité de Evaluación de las entidades de acreditación, conforme al reglamento respectivo;
- IX. Desarrollar programas de capacitación técnica para la realización de auditorías ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- X. Promover la cooperación y comunicación nacional e internacional para el desarrollo técnico en materia de auditorías ambientales, en su caso, de conformidad a los lineamientos de política emitidos por la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría;
- XI. Emitir dictámenes técnicos sobre las solicitudes para la obtención de estímulos fiscales, en actividades de prevención y control de la contaminación ambiental, y
- XII. Coordinar y realizar, en su caso, por sí misma o a través de terceros, considerando las disposiciones en materia de secretos industriales, auditorías y peritajes ambientales a las empresas y entidades públicas y privadas, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIII. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar las empresas inscritas en el programa de auditoría ambiental;
- XIV. Formular, de conformidad con los lineamientos que establezca la Subprocuraduría Jurídica, los proyectos de convenios para concertar las acciones que se deriven de las auditorías y peritajes ambientales;
- XV. Dar seguimiento por sí o a través de terceros autorizados, a las acciones acordadas en los convenios derivados de auditorías y peritajes ambientales;
- XVI. Promover con particulares la realización de auditorías ambientales;
- XVII. Evaluar y jerarquizar, dentro de la Auditoría Ambiental, las propuestas de minimización de riesgos ambientales, que busquen exceder los estándares establecidos por la normatividad ambiental vigente, y que sean presentadas voluntariamente por las organizaciones inscritas en el programa de Auditoría Ambiental;
- XVIII. Revisar el desempeño de los planes de acción de las empresas inscritas en el programa de auditoría ambiental;
- XIX. Monitorear la percepción social sobre riesgos ambientales de las empresas inscritas en el programa de auditoría ambiental;
- XX. Atender las solicitudes de información técnica sobre fugas, derrames, incendios y explosiones, relacionadas con el uso, manejo y transporte de sustancias químicas;
- XXI. Identificar los sistemas, equipos y procesos industriales que deberán ser sometidos a verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental;
- XXII. Elaborar y actualizar un catálogo de medidas correctivas correspondientes a las infracciones de la normatividad ambiental y fijar los plazos de su cumplimiento;
- XXIII. Definir los criterios respecto de la determinación de las sanciones económicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Trámites que se pueden realizar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

- 1) PROFEPA-01-001.- Sistema de aprobación y acreditación de auditores ambientales.
- 2) PROFEPA-02-001.- Manifiesto para el caso de derrame, infiltración, descarga o vertido de residuos peligrosos por accidente.
- 3) PROFEPA-03-001.- Certificación de la instalación y uso de los dispositivos excluidores de tortugas marinas en operaciones de pesca comercial y didáctica del camarón.

Las siguientes autorizaciones no aplican formatos

- 1) autorizaciones para la realización de actividades comerciales en áreas naturales protegidas. autorizaciones para la realización de actividades comerciales en áreas naturales protegidas.
- 2) autorizaciones para la realización de actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. a) autorizaciones para la realización de actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas.
- 3) autorizaciones para la realización de actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas b) prórroga de autorizaciones para la realización de actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas
- 4) autorización para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de las áreas naturales protegidas
- 5) autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA

El Instituto Nacional de Ecología estará a cargo de un Presidente y tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Brindar apoyo técnico y científico a las unidades administrativas de la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
- 2) Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental y de aprovechamiento de recursos naturales, así como evaluar, con la participación que corresponda a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y a otras unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades, los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la normatividad ambiental;
- 3) Dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo;
- 4) Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental;
- 5) Otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación de la vida silvestre;

- 6) Emitir opiniones relacionadas con el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento de la vida silvestre con fines de utilización en la biotecnología y acceso a recursos genéticos, así como para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos vivos modificados y organismos genéticamente modificados; Emitir opiniones relacionadas con el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento de la vida silvestre con fines de utilización en la biotecnología y acceso a recursos genéticos, así como para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos vivos modificados y organismos genéticamente modificados; Emitir opiniones relacionadas con el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento de la vida silvestre con fines de utilización en la biotecnología y acceso a recursos genéticos, así como para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos vivos modificados y organismos genéticamente modificados;
- 7) Dictaminar previamente a su autorización, las solicitudes para la colecta de especímenes con fines científicos y de investigación y de aprovechamiento con fines de utilización en biotecnología y acceso a recursos genéticos, así como para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos vivos modificados y organismos genéticamente modificados;
- 8) Integrar a los sistemas de ordenamiento ecológico los datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en coordinación con la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes y la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, y
- 9) Instrumentar programas de recuperación de especies de vida silvestre en riesgo

El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental tiene sus bases jurídicas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), de la cual se deriva el reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, en el que se establecen las modalidades para la presentación de los estudios de impacto ambiental:

- 1) INE-05-001 .-Evaluación y resolución de Informe preventivo
- 2) INE-00-002 .-Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular
- 3) INE-00-003 Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional

Trámites que se pueden realizar ante el Instituto Nacional de Ecología.

- 1) obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de la convención sobre el comercio internacional de flora y fauna silvestre (cites)

- 2) cartas de no inconveniencia para la importación, exportación y reexportación de fauna y flora silvestre, sus productos y subproductos de especies listadas en citas
- 3) registro de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (uma).
- 4) aviso de modificación de registro para el establecimiento y operación de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (uma).
- 5) autorización para el aprovechamiento de flora y fauna silvestre.

- modalidad: a. tasa de aprovechamiento de vida silvestre en uma, manejo en vida libre e intensivo
- autorización para el aprovechamiento de flora y fauna silvestre
- modalidad: b. tasa de aprovechamiento de vida silvestre fuera de uma
- autorización para el aprovechamiento de flora y fauna silvestre
- modalidad: c. autorización para aprovechamiento de ejemplares de especies exóticas en uma
- informe anual de actividades de las unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (uma)
- modalidad: a. informe anual de actividades en uma de manejo en vida libre
- informe anual de actividades de las unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (uma)
- modalidad: b. informe anual de actividades en uma intensiva
- informe anual de actividades en uma de manejo en vida libre.
- modalidad: c. informe anual de actividades cinegéticas en uma
- registro de identificación cinegética (ric)
- permiso de caza deportiva
- informe de expedición cinegética
- autorización y refrendo de organizadores cinegéticos
- informe de prestación de servicios de organización cinegética
- autorización y refrendo de asistentes cinegéticos.
- autorización para poseer aves de presa
- registro y refrendo de clubes o asociaciones de cazadores, arqueros y cetreros
- inscripción en el padrón de tenerías, curtidurías y establecimientos de taxidermia de fauna silvestre

Actividades Altamente Riesgosas

Análisis y aprobación de los programas para la prevención de accidentes

- 1) INE-04-001 Estudio de riesgo ambiental para empresas en operación
 - ◆ General
 - ◆ Para ductos terrestres

Residuos Peligrosos

- 1) INE-04-002.- Autorización para la importación de materiales y residuos peligrosos
- 2) INE-04-003.- Autorización para la exportación de materiales y residuos peligrosos
- 3) INE-04-004.- Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos
 - a) General
 - b) Manifiesto para el generador de bifenilos policlorados (BPC's)
- 4) INE-04-005.- Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos
- 5) INE-04-006.- Reporte semestral de residuos Peligrosos
 - a) Reciclados o tratados por el generador
 - b) Transportados para su reciclaje, tratamiento o disposición final
 - c) Recibidos para su reciclaje o tratamiento
 - d) Enviados para su reciclaje, tratamiento o disposición final
 - e) Confinados en sitios de disposición final
- 6) INE-04-007.- Constancia de no peligrosidad de residuos
- 7) INE-04-008.- Autorización para empresas prestadoras de servicio para el reuso de residuos peligrosos
- 8) INE-04-009.- Autorización para empresas prestadoras de servicio para el reciclaje de residuos peligrosos
- 9) INE-04-010.- Autorización para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos en empresas de servicio
- 10) INE-04-011.- Autorización para empresas prestadoras de servicio para la recolección y transporte de residuos peligrosos
- 11) INE-04-012.- Aviso de retorno de residuos
- 12) INE-04-013.- Autorización para empresas prestadoras de servicio para la construcción y operación de confinamientos de residuos industriales peligrosos
- 13) INE-04-014.- Autorización para empresas prestadoras de servicio para el tratamiento de residuos peligrosos
- 14) INE-04-015.- Autorización para empresas prestadoras de servicio para la incineración de residuos peligrosos
- 15) INE-06-001.- Licencia de funcionamiento (Sólo actualizaciones)
- 16) INE-06-002.- Licencia Ambiental Única
- 17) INE-06-003.- Aprobación y registro para el uso de equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia ambiental
- 18) INE-03-001.- Cédula de operación anual
- 19) INE-03-002.- Permiso para la combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal

La enumeración anterior de trámites, a simple vista pareciera no tener aplicabilidad o importancia, como un breve ejemplo, a continuación se presenta un cuadro mediante el cual se indican los trámites correspondientes al sector industrial en materia de: impacto ambiental, riesgo ambiental, atmósfera y residuos peligrosos:

Trámites en Materia Ambiental para la Industria.

Sector industrial	Trámites en Materia de:			
	Impacto Ambiental	Riesgo Ambiental	Atmósfera	Residuos Peligrosos
Industria del petróleo	X	**	X	X
Industria siderúrgica	X	**	X	X
Industria del Cemento	X	**	X	X
Industria de Pinturas	-	**	X	X
Industria de Tintas	-	**	X	X
Industria automotriz	-	**	X	X
Industria de asbesto	-	**	X	X
Industria petroquímica	X	**	X	X
Industria Metalúrgica	-	**	X	X
Industria de generación de energía eléctrica	X	**	X	X
Prestador de servicios sobre tratamiento de residuos peligrosos.	X	**	X	X
Industria de la celulosa	-	**	X	X
Industria química	X	**	X	X
Industria de papel	X	**	X	X
Industria de vidrio	-	**	X	X
Industria Azucarera	X	**	-	X
Beneficio de minerales	X	**	X	X
Explotación de minerales	X	**	-	X
Industrias generadoras de residuos peligrosos	-	**	-	X

** Procede si la empresa maneja sustancias tóxicas, inflamables o explosivas en cantidades mayores a las establecidas en los listados primero y segundo de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28/03/1990 y 4/05/1992 respectivamente.

El Acuerdo de Mejora Regulatoria de la SEMARNAT, ya incorporaba aquellos trámites derivados de normas oficiales mexicanas y las concesiones otorgadas por dicha dependencia, sin embargo con la entrada en vigor de las reformas a la LFPA será necesario ajustar la información ya inscrita. Por consiguiente en la actualidad se están revisando los trámites que aplican los órganos desconcentrados de la SEMARNAT, para que por conducto del Subsecretario de Fomento y Normatividad

Ambiental, se notifique a la COFEMER, las disposiciones de carácter general, mediante la cual se haga necesaria cualquier actualización de la información relativa a los trámites de su competencia ya inscritos en el RFTS, o la inscripción al RFTS de cualquier trámite que aún no este inscrito, así como la simplificación de los mismos.

La SEMARNAT tiene hasta el 19 de mayo de 2003 para informar mediante la publicación de un cuerdo en el DOF, que todos los trámites que le corresponde aplicar están inscritos en el RFTS.

Las unidades administrativas de la SEMARNAT o de sus órganos desconcentrados que apliquen trámites deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el RFTS, y no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el RFTS, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo..

Las líneas de acción que esta siguiendo la subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental al respecto de los trámites son:

- ◆ Establecer formatos que agrupen más de un trámite.
- ◆ Homogeneizar requisitos;
- ◆ Realizar un diagnóstico de cuales requisitos de cada trámite realmente se evalúan para determinar cuáles son necesarios;
- ◆ Distinguir entre: trámites de control, trámites de servicio y trámites de estadística.
- ◆ Establecer mecanismos de acceso electrónico.
- ◆ Establecer mecanismos de ventanilla única para disminuir los costos de transacción.

La mayor parte de la actualización respecto de los trámites, se refiere a cuestiones de forma derivadas de la modificación del reglamento interior de la SEMARNAT.

Existe información de que algunas áreas de la dependencia realizan trámites, que aún cuando tienen sustento legal no están registrados en el RFTS. Por lo que es fundamental para el programa hacer una revisión en cada una de las área al respecto; como ejemplo podemos citar los formatos de certificación de PROFEPA de importación de productos y subproductos forestales, Formato de Registro de usuarios de unidades de Drenaje de CNA; formatos de Vida silvestre.

V.2.- Programa BIANUAL de Mejora Regulatoria de la SEMARNAT

De conformidad con el artículo 69-D de la LFPA, una de las obligaciones del responsable oficial de la mejora regulatoria de la SEMARNAT es someter cada dos años un programa de mejora regulatoria a la COFEMER, y presentar reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

El programa bianual de mejora regulatoria es:

Un esquema con los contenidos mínimos de las acciones en materia de mejora regulatoria de una dependencia u organismo descentralizado, proyectado para un periodo determinado, con metas y fechas definidas.

Un instrumento de planeación interna que facilita a los responsables de mejora regulatoria fijar metas y darle seguimiento a los avances en un periodo determinado. Ello también facilita la integración de los reportes que periódicamente deberá presentar la COFEMER sobre los avances alcanzados.

Un mecanismo que facilita la actualización de los listados de trámites y formatos inscritos en el RFTyS y que son dados a conocer en internet.

Una herramienta que promueve la modernización de la estructura organizacional conforme evoluciona el marco normativo que aplican las dependencias y organismos descentralizados, según las metas y acciones de mejora regulatoria.

El Programa Bianual de Mejora Regulatoria 2001-2003 propuesto por la SEMARNAT , incluye los aspectos relativos a los órganos desconcentrados coordinados por ésta, presenta las acciones de mejora regulatoria, con las fechas compromiso para su realización o cumplimiento y que se traducen en la actualización e inscripción de nuevos trámites, sus respectivos formatos e instructivos, se incluyen programas a desarrollar en materia de regulación (reglamentos y normas oficiales mexicanas), plazos y compromisos para tales efectos, se busca generar una coherencia normativa para dar certeza a los particulares y evaluar la pertinencia de asociar instrumentos económicos a la normatividad para incentivar el cumplimiento de la ley o en su caso compensar temporalmente los costos de mejora tecnológica ambientalmente favorable.

Contenido del Programa.

Cada programa de mejora regulatoria contendrá al menos dos secciones, pudiendo existir una adicional según el esquema de trabajo que elaboren las dependencias y organismos descentralizados, así como otras acciones que coadyuven a la mejora regulatoria. Las secciones son:

1.- Inscripción de trámites y servicios en el RFTyS.

1.1. Trámites y servicios

1.1.1. Actualización de trámites y servicios y inscritos.

1.1.2. Inscripción de nuevos trámites y servicios.

1.2. Formatos

1.2.1. Trámites susceptibles de presentarse en medios electrónicos;

2.- Anteproyectos de disposiciones normativas

2.1 Leyes, reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales, así como acuerdos secretariales, circulares y formatos, lineamientos criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, y

2.2. Normas oficiales mexicanas

2.2.1. Revisión quinquenal.

3.- Otras acciones en su caso.

Le corresponde al área de Asesoría jurídica y a la Dirección de Proyectos Especiales, las cuales dependen directamente del Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, integrar el Programa Bianual de Mejora Regulatoria; lo cual implica:

- A. Concentrar y revisar la información requerida previendo, un calendario y las actividades para inscribir y actualizar de manera progresiva, todos los trámites de la SEMARNAT en el RFTS. Especificando las acciones para hacer posible la realización de los trámites, ello con el fin de evitar que la carga de trabajo se acumule al final del periodo.
- B. Ser la conexión directa con la COFEMER para enviar los anteproyectos de Normas, leyes, reglamentos; así como las Manifestaciones de Impacto regulatorio respectivas; o solicitar en base a las leyes ya establecidas de exención de la misma.
- C. Analizar las observaciones enviadas por la COFEMER, e indicar al área respectiva las observaciones que le competen; y posteriormente verificar que las mismas hayan sido incluidas en el documento que nuevamente se enviará a la COFEMER, o en su defecto analizar los puntos de vista de los interesados que no hayan incluido las observaciones ya mencionadas y analizar si tienen un sustento jurídico suficiente que justifique su determinación, o de lo contrario solicitarles que fundamenten más su determinación y así estar en posibilidad de enviarla nuevamente a la COFEMER para que sea dictaminado.
- D. Dar seguimiento al Programa Nacional de Normalización, analizar propuestas nuevas de normalización, para lo cual se elabora un breve estudio basado en la justificación técnica que posteriormente se incluye en el presente trabajo; esta justificación, se realiza conjuntamente con la Dirección General de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental que por las funciones y actividad económica que regula, le corresponda analizar.

E. Programar, llevar a cabo y dar seguimiento a los trabajos del Comité Interno de Regulación Ambiental (CIRA).

Otro elemento que actualmente es importante en la implementación de la política ambiental, así como para el cumplimiento eficiente de las funciones de la Subsecretaría es el Comité Interno de Regulación Ambiental (CIRA), ya que este es el medio de vinculación con otros sectores, así como de concertación para llevar a cabo el proceso de mejora regulatoria de la SEMARNAT.

V.3.- Comité Interno de Regulación Ambiental (CIRA)

Además de los criterios de orientación político ambiental, la conformación del sistema regulatorio deberá conseguir la mayor transparencia en el ejercicio de la administración pública, la desregulación y la certeza jurídica en los particulares.

Igualmente deberá resolver la actual omisión de sanciones claramente establecidas para las conductas lesivas al ambiente, que en gran medida se debe a la falta de reglamentos y normas que hagan operativos los principios establecidos por las leyes.

En general, el sistema debe estar permeado por criterios de mejora regulatoria, para evitar costos de transacción innecesarios a los particulares, y dar transparencia y legitimidad a los actos de autoridad a la vez que la dota a ésta de elementos de coacción y de estímulo a través de instrumentos de fomento.

Por lo anterior, el CIRA se constituye como un órgano colegiado de concertación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de sus órganos desconcentrados.

El CIRA estará integrado permanentemente por un Presidente que será el Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, un Secretario Técnico, un Prosecretario que será el Coordinador General Jurídico, y por vocales, que serán los demás subsecretarios, el Oficial Mayor, los titulares de las unidades coordinadoras y de las coordinaciones generales, así como los titulares de los órganos administrativos desconcentrados. Con el mismo carácter participarán los titulares de las direcciones generales del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, de la Industria, de Fomento Ambiental del Desarrollo Urbano, Transporte, Servicios y Turismo, y de Energía y Actividades Extractivas; adscritas a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental.

III.4.1.- de los Grupos de Trabajo

A efectos de desarrollar sus actividades, el CIRA se apoyará en Grupos de Trabajo, los cuales tendrán como objetivo formular, en su caso, recomendaciones al Comité en relación con la aprobación o rechazo de los proyectos de regulación, así como las adecuaciones necesarias para su procedencia.

Los Grupos de trabajo serán formados ad-hoc por el CIRA, pero en todo caso, se deberá nombrar un coordinador del mismo y deberán estar representados los intereses de cada área en forma proporcional.

El coordinador de cada grupo de trabajo tendrá entre otras funciones:

- Proponer los temas ambientales a regular
- Elaborar y someter a consideración del CIRA la justificación técnica de cada proyecto de regulación.

- Elaborar y someter a consideración del CIRA la manifestación de impacto regulatorio, de acuerdo con los manuales establecidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

En los trabajos internos del CIRA y de sus grupos de trabajo a fin de diseñar y desarrollar los instrumentos de regulación y fomento, prevalecerán las siguientes características de enfoque, criterios y atributos.

Enfoque

- ⇒ Poner énfasis en la prevención
- ⇒ Dirigir los instrumentos regulatorios en términos de resultados ambientales esperados.
- ⇒ Imbuir a la normatividad de posprincipios del desarrollo sustentable.

Criterios

Definir un orden de prioridades

Diseñar la regulación con un adecuado nivel de referencia a especificaciones técnicas.

Atributos

Diseñar instrumentos claros, sencillos y precisos.

Dotar al instrumental regulatorio de atributos de vigilancia, seguimiento, métodos de prueba y sanción necesaria para reforzar su observancia.

El CIRA elaborará, un programa bianual en el que se establezcan las prioridades regulatorias, incorporando las fechas de inicio y terminación de los proyectos, los objetivos a alcanzar y los responsables de cada proyecto. Este programa deberá estar integrado y aprobado a más tardar el último día de junio de cada dos años.

El CIRA se propone conocer, priorizar y articular las iniciativas en materia de leyes y reglamentos ambientales que tengan las subsecretarías y órganos desconcentrados de la SEMARNAT.

Conforme al acuerdo publicado en el DOF el 22 de enero del presente año, la materia de coordinación del Comité es:

- Proyectos de modificación o creación de Leyes y Reglamentos, las iniciativas, seguimiento y avances de las NOM's.
- Propuestas del Congreso, con el objeto de precisar la posición de la SEMARNT ante tales proyectos.

Los proyectos se presentan ante el Comité acompañados de una justificación técnica, económica, política y social que soporte su elaboración, ya se para incluirlos en el Programa Nacional de Normalización (PNN) o en el CIRA.

Debido a la importancia que reviste la justificación técnica para proponer un proyecto, ya sea para incluirlo en el Programa Nacional de Normalización o en el Comité Interno de Regulación Ambiental, por parte del secretario técnico del Comité se ha elaborado un esquema para presentar una propuesta y es el siguiente:

JUSTIFICACIÓN PARA INCLUIR UN TEMA EN EL PNN O EN EL CIRA.

A) Dentro de los datos generales del proyecto:

I. Título del Anteproyecto.

Para identificarlo de otros anteproyectos, además de proporcionarle una denominación para su más rápida y efectiva localización para el particular.

II. Dirección general que propone el proyecto..

Determinar procedencia:

- Otras direcciones de la SEMARNAT
- Otras Dependencias del Gobierno Federal
- Estados o Municipios
- Organizaciones no gubernamentales
- Sector Privado

III. Responsable del proyecto y datos.

Nombre _____

Cargo _____

Teléfono _____ Red _____

Correo electrónico _____

B) Objetivos Regulatorios y de fomento.

I. Descripción de los objetivos generales del anteproyecto.

Propósitos principales de la nueva regulación, y / o instrumento de fomento.

II. Descripción de la problemática o situación que da origen al anteproyecto.

- a) Descripción del problema, consiste en proporcionar todos los elementos que lo conforman, el por que se origina , así como los elementos de su desarrollo.
- b) Análisis de riesgo, sobre la problemática que motiva el anteproyecto.
- c) Información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. Con la presentación de información estadística se pretende dar un enfoque visual, palpable de lo que es el problema, como los porcentajes, tablas, esquemas, o cualquier otro medio que permita identificar el grado del problema.

C) Justificación de acciones regulatorias claves.

I. Definición: Aquella acción que da sentido y establece las líneas estratégicas del proyecto.

II. Acciones regulatorias claves.

- a) Descripción
- b) Delimitar perfectamente el alcance, para el caso en específico.
- c) La justificación de la acción clave escogida será el por que se toman en específico ciertas medidas que se plasman en la nueva regulación y como contribuye a solucionar el problema y lograr los objetivos del mismo.

III. Regulación en otros países de la materia objeto del anteproyecto.

a) Su impacto en la elaboración del anteproyecto sobre todo si esta experiencia da sustento, justificación al contenido del anteproyecto.

En el caso de NOM, la revisión será de normas internacionales así como de las normas de los principales socios comerciales de México. Como análisis de experiencias en otros países, este apartado sirve para poder hacer un estimado del resultado esperado, así como para evidenciar el contenido del anteproyecto, como actuó en la sociedad de otros países y como se espera que actúe en la nuestra.

IV. Instrumentos de fomento asociados al proyecto (existentes o previstos)

- a) Información existente sobre programas gubernamentales que pudieran servir de complemento al cumplimiento de la regulación.
- b) Previsiones respecto de programas o acciones que se propongan asociar al proyecto para fomentar su cumplimiento.

V. Alternativas o complemento de política pública al anteproyecto normativo que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones a los particulares.

Promover	Si	No	Por que
Autorregulación.			
NMX.			
Fomento de su Vigilancia.			
Difusión del problema Y soluciones.			
Ejecutar programas Existentes.			

VI. Análisis Jurídico. (Tipo de ordenamiento propuesto).

Aquí se explicará el tipo de regulación o instrumento de fomento que pretenden solucionar el problema, si se trata de una ley, reglamento, normas o un programa, así como el por que del enfoque propuesto.

VII. Ordenamientos legales que dan fundamento jurídico al anteproyecto.

- a) preceptos constitucionales
- b) leyes
- c) reglamentos
- d) normas
- e) programas o,
- f) circulares que sirvan para dar sustento a la elaboración la nueva regulación o instrumento de fomento.

VIII. Disposiciones Jurídicas vigentes aplicables a la situación que da origen al anteproyecto. (Por qué son insuficientes para atender la problemática).

- a) Preceptos legales existentes, que se encuentren en vigencia, directamente relacionados con la problemática, y analizándolos, mencionar el por que no atacan y / o eliminan el problema.

IX. Disposiciones jurídicas que se abrogan, derogan o modifican por el instrumento regulatorio o de fomento propuesto.

Con la elaboración de la nueva regulación es posible que se afecten disposiciones legales ya existentes, por lo que es necesario contemplarlas para que no exista una contradicción entre las ya existentes y las de nueva creación.

X. Análisis de implementación. Recursos para asegurar la aplicación del anteproyecto, recursos de infraestructura disponibles, (en el caso de ser necesarios).

- a) Se tomará en cuenta tanto los elementos con los que cuenta el estado para llevar a cabo de manera integral el anteproyecto
- b) Económicos
- c) Humanos, para darle cabal cumplimiento.
- d) Tecnológicos.

XI. Esquema de sanciones.

- c) Prever, las medidas que se tomarán en el caso del incumplimiento de las acciones que contemplan la nueva regulación.
- d) Coercionar a los gobernados a su entero cumplimiento.

D) Efectos del Anteproyecto.

I. Efectos costo-beneficio generales del anteproyecto.

En este punto se quiere analizar, de manera general las consecuencias que se pudieran dar con la implantación de la nueva regulación en la vida económica de los individuos.

II. Relación de trámites que puedan ser eliminados por el anteproyecto.*(Comparación de los trámites con el anteproyecto).

- a) investigación de todos los trámites relacionados con el problema en específico que genera el anteproyecto
- b) Análisis de la conveniencia de eliminarlos, mediante una balance entre estos y el anteproyecto.

III. Información sobre los nuevos trámites generados por el anteproyecto.

- a) Se proporcionará toda la información necesaria para identificarlo, como es el nombre.
- b) Su justificación legal la proporcionará los artículos aplicables
- c) Su gestión
- d) Plazo en el que emitirá la autoridad responsable su resolución
- e) El criterio para emitirla
- f) Los efectos que causarían el que no la emita
- g) Los requisitos y documentos necesarios para que se realice el trámite, así como su vigencia.

E) Documentos de Apoyo

Todos aquellos instrumentos, que se utilizaron para crear, y / o justificar la elaboración del anteproyecto, así como las fuentes técnicas o teóricas consultadas.

Toda la información deberá de presentarse como máximo en 10 cuartillas.

Le Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité, en coordinación con las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental y a la Coordinación General Jurídica, la función de presentar al pleno del Comité el análisis de todas las propuestas regulatorias que se presenten, destacando en el mismo los puntos de apoyo o de controversia.

En los trabajos que actualmente desarrolla el Comité se encuentra la revisión de los siguientes proyectos:

	PROYECTO	JUSTIFICACION
1	Ley de Aguas Nacionales	<p>Se pretende actualizar la vigente ley de aguas nacionales, con el propósito de incluir cargas fiscales por los diferentes usos, explotación y aprovechamiento de agua, así como adecuar los procedimientos a la simplificación administrativa, para evitar discrecionalidad de la autoridad y propiciar certidumbre los particulares solicitantes de servicios.</p> <p>Existe una problemática global del agua en México. Insuficiente agua para todos los fines, domésticos, económicos, ambientales, uso irracional del agua, asociada a una política de precios que no refleja su costo real, explotación inmoderada de mantos acuíferos, descargas de agua residuales sin tratamiento, por incumplimiento de la normatividad.</p> <p>Los avances que se han logrado en este tema son: se ha reunido un grupo de trabajo coordinado por la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables. Se ha elaborado un documento base que integra las diferentes opiniones de los participantes. Se realizarán una propuesta de modificación definitiva a la Ley de Aguas Nacionales y se presentará al CIRA.</p>
2	Ley General de Residuos	<p>La ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ha sido rebasada por la realidad, especialmente tratándose de los residuos de competencia estatal y municipal, por lo que resulta urgente mejorar y profundizar en la regulación de los mismos, creando una ley específica, que haga efectiva la garantía constitucional de todo mexicano a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.</p>
3	Ley de Costas	<p>a) Establecer reglas claras que garanticen</p>

		<p>el respeto a la legalidad y al mismo tiempo fomenten el desarrollo sustentable de las costas,</p> <p>b) Determinar el área física o geográfica de aplicación de la ley,</p> <p>c) Definir las áreas de protección,</p> <p>d) Definir las actividades prioritarias, restringidas y prohibidas,</p> <p>e) Adecuar las necesidades actuales a la política de conservación de los ecosistemas costeros,</p> <p>f) Fomentar la participación social,</p> <p>g) Optimizar y transparentar la inspección y vigilancia,</p> <p>h) Simplificar y efficientar trámites,</p> <p>i) Establecer competencias en los tres niveles de gobierno.</p>
4	Ley Forestal	Modificaciones en materia de transporte, aprovechamiento y servicios técnicos forestales permitirán diseñar mecanismos de control y corresponsabilidad

		<p>jurídicamente sólidos que reduzcan el aprovechamiento clandestino de recursos forestales.</p> <p>Las modificaciones a las autorizaciones de cambio de uso de suelo apoyaran a la prevención de acciones contra incendios y combate de plagas.</p>
5	Ley de Cuencas	Tiene como objeto constituir un marco regulatorio que permita la administración integral de los recursos naturales, en forma conjunta y no aislada, que incorpore las implicaciones sociales y económicas de su manejo, utilizando como instrumento de gestión y planeación ambiental a las cuencas.
1	Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	Desarrollar los preceptos de las Ley sin que esta sea rebasada, para hacer efectivas las obligaciones, responsabilidades y sanciones previstas en la Ley.
2	Reglamento de la Ley Forestal	Modificaciones en materia de transporte, aprovechamiento y servicios técnicos forestales permitirán diseñar mecanismos de control y corresponsabilidad jurídicamente sólidos que reduzcan el aprovechamiento clandestino de recursos forestales. Las modificaciones a las autorizaciones de cambio de uso de suelo apoyaran a la prevención de acciones contra incendios y combate de plagas.
3	Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre en Materias de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable	Desarrollar y particularizar las situaciones ya previstas por la Ley, para contar con los elementos necesarios para su aplicación.
4	Proyecto de Reglamento de Residuos Peligrosos	Se pretende terminar con la falta de certeza jurídica en la gestión de este tipo de residuos, su manejo y disposición final, fortaleciendo el marco jurídico vigente, estableciendo esquemas específicos de obligación diferenciada para micro generadores considerando los volúmenes de producción anual, y por grado de peligrosidad de residuos.
5	Proyecto de Reglamento de Actividades Consideradas como	Este Reglamento dará cumplimiento a lo establecido en el título cuarto, Capítulo V

	Altamente Riesgosas	de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece en su artículo 146 la obligación de elaborar un reglamento en esta materia, previa opinión de las secretarías de Economía, Energía, Gobernación, Salud y del Trabajo y Previsión Social. Así mismo , se incluirá lo establecido en el capítulo V de la mencionada Ley acerca de Materiales Peligrosos, y la Prevención de Accidentes.
7	Proyecto de reglamento de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes	El reglamento cubrirá un vacío jurídico para la recopilación, integración y difusión de la información sobre las sustancias emitidas al ambiente o transferidas a sistemas de tratamiento o disposición y que ocasionen un impacto al ambiente, los ecosistemas y la salud humana.
8	Proyecto de Reglamento para el Establecimiento de Seguros y Primas por Riesgo Ambiental	De acuerdo a los establecido en el artículo 147 bis y transitorio cuarto de las reformas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2001, se elaborará este reglamento, el cual establecerá la obligación para aquellos que realicen actividades altamente riesgosas de contar con un seguro de riesgo ambiental.
9	Revisión del Reglamento en materia de Prevención, Control y Reducción de la Contaminación a la Atmósfera.	

VI.- CONCLUSIONES

El marco normativo que se tienen en materia ambiental en nuestro país, puede ser caracterizado como un sistema todavía en formación. Salvo disposiciones aisladas, que fueron expedidas con anterioridad sus orígenes proceden de los años 70, y su forma actual comenzó a tomarla en 1988 con la aparición de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Persisten áreas temáticas con problemas de vacíos normativos o en donde la normatividad existente no se ha logrado hacer cumplir de manera eficaz, en parte por problemas de diseño, en parte por razones de capacidad de verificación y sanción.

Por otra parte, en algunos temas la regulación ha adquirido formas demasiado complicadas debido a la tecnificación de los procedimientos, si bien se apoya en márgenes muy altos de interpretación por parte de la autoridad, lo que ha dado lugar a inconsistencias regulatorias o a fundadas inconformidades por parte de los afectados.

Dos de los problemas que se enfrentan es la heterogeneidad e inconsistencia del marco normativo, que bien puede ser adjudicada a la urgencia con la que se han ido abordando muchos de los temas de la agenda ambiental, así como al cambio que ha tenido lugar luego que muchos de ellos fueron atendidos en un primer momento de manera parcial y fragmentaria.

En lo que respecta a la elaboración de normas, existen problemáticas identificadas, desventajas que con ella se asocian, así como desventajas que se podrían esperar de su solución.

Las normas oficiales mexicanas deben conceptualizarse como uno de los elementos de un vasto sistema de instrumentos que aún cuando tienen un gran potencial para orientar conductas hacia la prevención del deterioro, tienen limitaciones serias en cuanto a su alcance. En consecuencia, es necesario realizar un análisis exhaustivo de las posibilidades reales que tienen cada uno de los instrumentos al sistema para incidir en la reducción del riesgo ecológico y entonces determinar la elaboración de una NOM sabiendo cuáles serán los efectos de su aplicación y previendo los mecanismos para su articulación eficaz con los demás instrumentos de la política ambiental (ordenamiento ecológico, y evaluación del impacto ambiental, autorregulación, instrumentos económicos, permisos, licencias, y autorizaciones). De esta manera se podrán obtener mayores beneficios ambientales y minimizar los impactos adversos en la capacidad de la economía para generar bienestar y empleos evitando que se imponga una carga regulatoria innecesaria a los agentes normados particularmente a la micro, pequeña y mediana empresa; ya que la normalización introduce costes de ajuste para las empresas que no siempre se ven compensados por efectos positivos tales como la reducción de barreras comerciales o la introducción de economías de escala. Este es especialmente el caso de las pequeñas y medianas empresas

(PyME) que están en gran medida excluidas del proceso de elaboración de las normas, éstas debido a su falta de recursos, tiene dificultades para descubrir o entender qué sucede dentro de los organismos de normalización y cuenta con escasos recursos para influir directamente sobre el proceso de normalización. Las pequeñas y medianas empresas (PyME) acusan desproporcionalmente los costes de ajuste, sobre todo las que no venden fuera del país.

Resalta la falta de criterios de priorización en temas y tiempos para la formulación de normas, de lo cual se deriva una serie de desventajas, tanto ambientales como de otra índole, si bien ha habido un cambio en el enfoque normativo, lo que ha sido un desarrollo positivo en más de un sentido, no deja de faltar un análisis exhaustivo de la pertinencia o complejidad de los temas reprogramados.

El hecho de que se ponga en vigor una determinada norma legal para la protección del ambiente, no significa necesariamente que la situación a que ella se refiere haya quedado regulada con la suficiencia requerida; así como la evolución de la problemática que da origen a la norma. Por lo general es indispensable para su aplicación que su contenido sea desarrollado hasta un cierto nivel de especificación, por reglamento y, sobre todo por normas técnicas, que determinen con precisión lo que está prohibido y lo que está permitido.

Los errores en la adopción de políticas y en el mercado contribuyen a la degradación del medio ambiente. Aunque el comercio en sí mismo puede guardar una cierta relación con problemas ambientales, como la contaminación derivada del transporte de mercancías, la mayoría de los problemas surgen durante la producción, el consumo y/o la eliminación de productos de desecho. La adopción de normas y la aplicación de impuestos adecuados pueden lograr que los productores y consumidores se responsabilicen del impacto ambiental de sus actividades con arreglo al principio "quien contamina paga"

En lo que respecta al Programa Nacional de Normalización, es importante que sea verdaderamente un instrumento de planeación, que al enviar señales claras a los actores sociales e interesados, concentre los esfuerzos del sector público, privado y social en la elaboración y expedición de aquellos instrumentos dirigidos a prevenir los mayores riesgos de una manera más efectiva y que al propiciar la participación mas activa de los sectores involucrados, ya sea en las propuestas de nuevos temas a normalizar, así como en las consultas públicas realmente permita establecer prioridades en materia de normalización.

Para apuntalar lo anterior es conveniente diseñar estrategias y programas de participación y cooperación entre autoridades y sectores empresariales, así como a los interesados en la definición de las normas e instrumentos de fomento; hacer del conocimiento de los interesados las normas, sus abrogaciones, derogaciones, adiciones o modificaciones.

Deberán relacionarse los incentivos o la falta de ellos con cuestiones de competitividad intra-rama industrial, interregional e internacional. Hacen falta

estudios e investigaciones de este tipo. Las diferencias regionales pueden ser importantes respecto de la capacidad empresarial, la cultura empresarial, la edad de los equipos, las condiciones económicas y financieras que hayan afectado la rentabilidad de la empresa, y las relaciones entre autoridades y empresas.

Es importante el hecho de que en los contactos con personas de pequeñas y aún microempresas, que operan con grandes desventajas de toda índole, se nota una gran indiferencia ante la problemática ambiental; ya que carecen de adecuada cultura empresarial, tienen poco acceso a recursos técnicos y humanos de calidad, y por supuesto, casi ninguno al crédito bancario, por lo que su actitud social hacia la contaminación por desechos suele no ser positiva.

La información estadística sobre el estado del medio ambiente basada en indicadores, que representen el perfil ambiental de nuestro país y permita fundamentar la toma de decisiones y evaluar la integración del medio ambiente en los principales sectores de actividad, es importante ya que puede inducir a un proceso que comience con un diagnóstico en el que se identifiquen fases de procesos productivos de mayor impacto ambiental y la normatividad aplicable a esas actividades específicas; es necesario conocer los costos y tecnologías de tales procesos aunado a la identificación de tiempos e instrumentos económicos que alientan la innovación con tecnologías limpias de esos procesos. Este diagnóstico debe iniciar en la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental con el apoyo de los organismos y mecanismos involucrados en el caso, además contar con otras fuentes que clarifiquen el objeto que se estudia (por ejemplo, Instituto Nacional de Ecología, Comisiones especiales, Comités Técnicos de información externa).

En los últimos años se ha logrado en general aumentar el conocimiento (que dista mucho de ser completo), existen diagnósticos sobre la pérdida persistente de la superficie forestal de México y de la depredación de los recursos naturales en las zonas tropicales, en cambio se sabe poco sobre la situación en lo que respecta a la erosión de suelos, y a los daños al ambiente marítimo, tampoco se cuenta con suficiente información sobre los impactos de la actividad agropecuaria moderna sobre las cuencas hídricas, otro renglón todavía poco estudiado es el de los efectos de la contaminación atmosférica sobre la salud de los habitantes de centros urbanos, aún cuando se ha avanzado en bastante proporción con apoyo en el Programa Universitario de Medio Ambiente, PUMA; de la Universidad Autónoma de México, UNAM.

Las metas de la política ambiental deberá regirse por criterios ambientales debidamente definidos, tales como porcentajes de reducción de emisiones, disminución de concentraciones tóxicas, reducción de los volúmenes de uso de aprovechamiento de recursos naturales, incremento en la capacidad de tratamiento y reciclaje de residuos, disminución en el consumo de energía o de agua por unidad de producto, etc.

Otro de los criterios que se deben potenciar al máximo es la búsqueda de compatibilidad entre los propósitos ambientales y la productividad y competitividad de las actividades económicas, si bien esto no siempre es observable en el corto plazo, debe asentarse que con frecuencia la convergencia se hace patente sólo hasta que están dadas las condiciones que permitan trasladar a los involucrados (internalizar) los costos sociales del deterioro ambiental o del uso desmedido de los recursos naturales.

Los instrumentos de fomento, definidos de manera complementaria y consistente con la normatividad, juegan un papel significativo, ya que un enfoque orientado a resultados conduce tendencialmente a cambios más profundos en los procesos y formas de aprovechamiento de los recursos naturales.

La flexibilidad en el diseño de criterios regulatorios (no en su aplicación) es otro rasgo que debe estar presente, ello supone, por ejemplo, la posibilidad de diferenciar los parámetros exigibles de acuerdo con las características biofísicas o la ubicación geográfica de los ecosistemas, así, cuencas hidráulicas más contaminadas, zonas urbanas críticas en cuanto a emisiones a la atmósfera, zonas del territorio con mayor grado de erosión o menor disponibilidad de agua, podrán ser sujetas a exigencias mayores que el resto.

En los casos en los que parezca deseable o factible la puesta en operación de un instrumento de fomento específicamente dirigido a un sector económico o grupo objetivo (por ejemplo, incentivos/desincentivos específicamente dirigidos a la industria manufacturera, al sector minero, la industria petrolera, municipios, etc.) deberá mantenerse muy clara siempre la meta que en términos ambientales se persigue con dicho instrumento y el peso de esta meta en las prioridades ambientales predefinidas. También es importante en tal caso la valoración conjunta de las repercusiones sociales y económicas de las medidas de fomento que se adopten ya que, como es sabido, es muy posible que un programa o instrumento de fomento a actividades específicas que son ambientalmente deseables traiga consigo otras afectaciones favorables o desfavorables para ciertos grupos o sectores económicos, cuya pertinencia se deberá evaluar.

Es importante implementar un mecanismo para avanzar en el conocimiento de la conducta empresarial con relación al ambiente, a fin de calibrar el uso de diferentes instrumentos, sean regulatorios o económicos, parece ser que no se han realizado estudios más detallados sobre la incidencia de impuestos y otros gravámenes en la conducta empresarial ambiental, así como los efectos redistributivos, positivos o negativos de la implantación de incentivos fiscales y financieros.

Es indispensable que los instrumentos económicos se adapten al contexto nacional de México y a sus contextos regionales, así como a las condiciones del entorno, socio-culturales y económicas que son diferentes; por lo que no deben ser simple copia de los que se recomienda en los países de mayor grado de industrialización, ya que se corre el peligro de abusar de los subsidios en general.

Aspecto que en nuestra economía no resulta muy adecuado, así como que su implementación no funcione por las diferencias arriba mencionadas.

El empleo de instrumentos económicos para fines ambientales, hasta ahora no ha sido analizado de tal manera que permita conocer las interacciones entre ramas industriales o entre sectores de manera que se puedan evaluar sistemáticamente los aspectos económicos y ambientales.

Es importante conocer la conducta empresarial con relación al ambiente, a fin de calibrar el uso de diferentes instrumentos, sean regulatorios o económicos, es importante analizar a mayor detalle la incidencia de impuestos y otros gravámenes en la conducta empresarial ambiental.

Lo anterior se considera importante, ya que si bien, el Programa Bienal de Mejora Regulatoria es un proceso nuevo en nuestro país, el cual ya casi tiene dos años de haberse instrumentado como tal, no contempla la necesidad de hacer una evaluación en cuanto al impacto en los sectores económicos a los que se dirige la modificación, actualización, simplificación de trámites y servicios; propuestas de anteproyectos de normas, modificaciones a leyes, reglamentos; etc. No sirve de mucho conocer solamente el número de trámites que se reducen, ni las normas que se aprueban o modifican, sino que es importante estudiar el posible impacto sobre el medio ambiente de la aplicación de medidas de política económica ambiental; ya sea en la distribución con el ingreso entre los diversos agentes económicos, en la generación de empleos, en cuanto a la fijación de precios, la modificación de equipos, las tendencias en la demanda de bienes y servicios, orientaciones en la inversión privada, etc. Esto facilitaría proponer instrumentos de fomento sobre bases más sólidas, que a largo plazo garanticen mejores resultados que los que hasta hoy se han obtenido.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente D.O.F., 28-I-1988 y sus reformas
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo D.O.F., 4-VIII-1994 y sus reformas
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización D.O.F. 1-VII-1992
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización D.O.F. 14-I-1999
- Manual de Derecho Ambiental Mexicano
Raúl Brañez
Fondo de Cultura Económica 2000

SEMINARIO

- Instrumentos Económicos para el Comportamiento Empresarial Favorable al Ambiente.
El Colegio de México

DOCUMENTO

- Instrumentos económicos para la política ambiental: estructura industrial y comportamiento empresarial en los países en vía de desarrollo con referencia a México.
Víctor Urquidi
El Colegio de México
- Política Económica Ambiental, distribución del ingreso y mejora del medio ambiente en México: Análisis mediante un modelo de equilibrio general computable.
Oscar Fernández
El Colegio de México

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

- Guía para la elaboración del primer programa bianual de Mejora Regulatoria
- Guía para la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Remisión de anteproyectos a la COFEMER
www.cofemer.gob.mx

ECONOMÍA

- Consejo Para la Desregulación Económica
Paquete informativo para la revisión de trámites federales vigentes.
www.economía.gob.mx

- Programa Bianual de Mejora Regulatoria 2002-2002 SEMARNAT
WWW.cofemer.gob.mx/cofemer/60/html/cfmr_prg/pdf/Progr_SectoriaMIR.pdf
- Documentos internos. Varios de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental.